

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, surrounded by a decorative border. The Latin text "LETTERAS CRIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

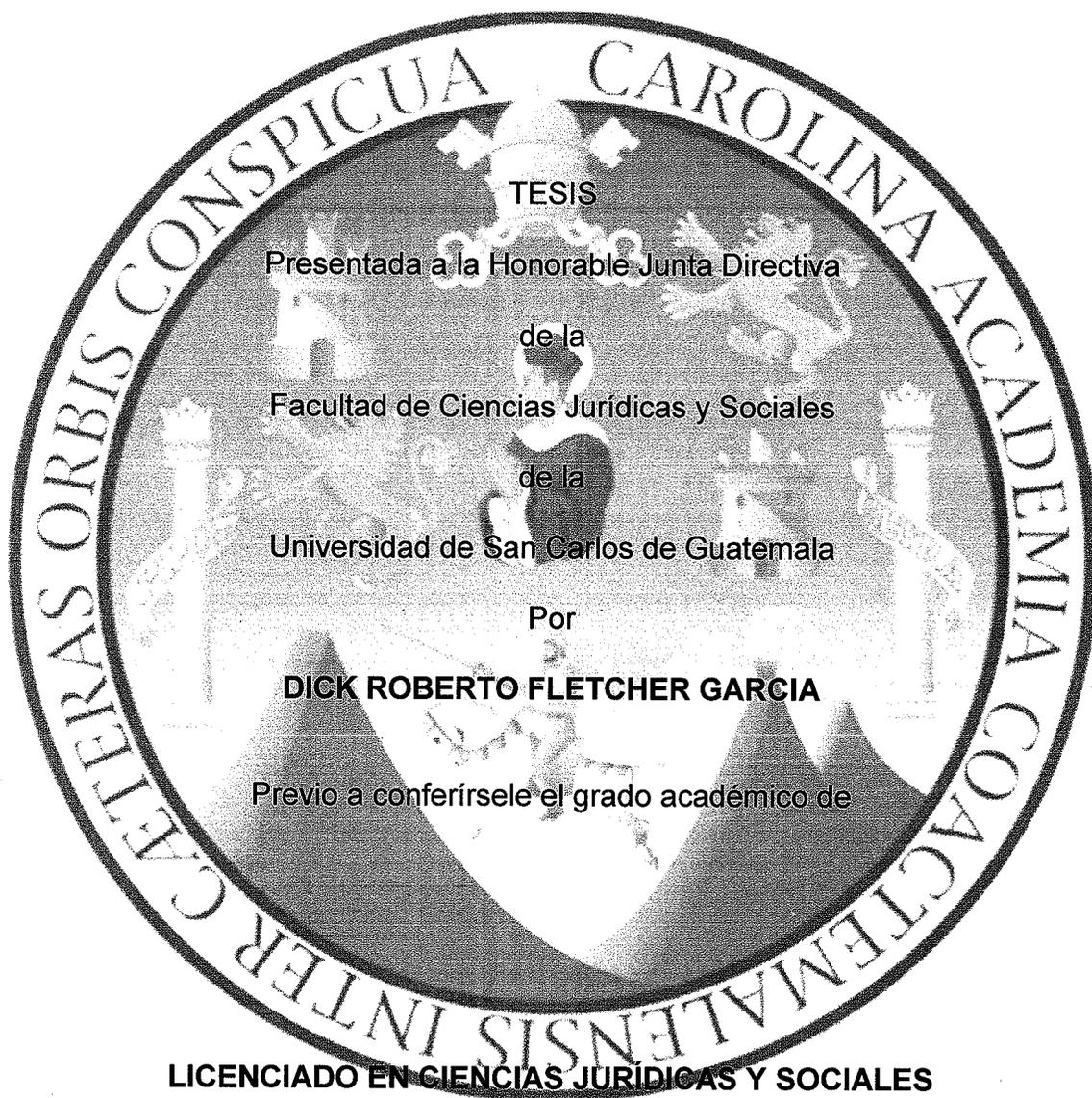
**FALTA DE GARANTÍAS PARA PROVEEDORES DENTRO DE LOS PROCESOS DE
CONTRATACION DEL ESTADO**

DICK ROBERTO FLETCHER GARCIA

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE GARANTÍAS PARA PROVEEDORES DENTRO DE LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN DEL ESTADO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DICK ROBERTO FLETCHER GARCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DICK ROBERTO FLETCHER GARCIA, titulado FALTA DE GARANTÍAS PARA PROVEEDORES DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



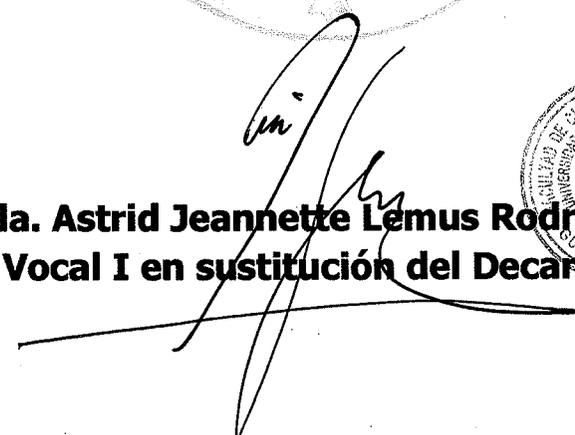
Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "FALTA DE GARANTÍAS PARA PROVEEDORES DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO.", del estudiante Dick Roberto Fletcher Garcia, carné número 200015623.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano



cc. Archivo





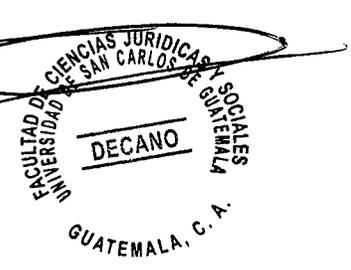
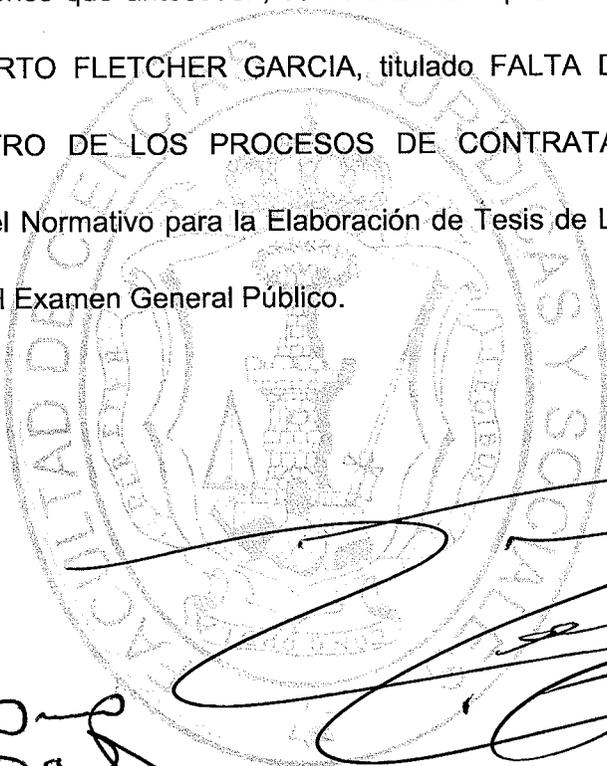
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de mayo de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DICK ROBERTO FLETCHER GARCIA, titulado FALTA DE GARANTÍAS PARA PROVEEDORES DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





Guatemala, 28 de agosto de 2018

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

De acuerdo al nombramiento de fecha 09 de julio de 2015, he procedido a asesorar la tesis intitulada "FALTA DE GARANTÍAS PARA PROVEEDORES DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL ESTADÓ", del bachiller DICK ROBERTO FLETCHER GARCIA, carnet número 200015623, motivo por el cual emito el siguiente dictamen:

- a) Con respecto al contenido científico de la tesis se puede verificar en las técnicas y métodos utilizados, el contenido técnico, considero que está presente en la redacción, al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole.
- b) La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, resguardando el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.
- c) La metodología, basada en el método científico, y las técnicas de investigación empleadas en la presente tesis, documental y bibliográfica, son las apropiadas e idóneas para el tipo de investigación realizado.
- d) Se ha desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.
- e) En conclusión discursiva el bachiller manifiesta, que debido a la falta de cláusulas que respalden los derechos de los proveedores del Estado, dentro de la Ley de Contrataciones, se planteó modificar la sanción dentro, del Artículo 82 de Ley de Contrataciones del Estado, para brindar un mayor respaldo a los proveedores.



f) Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller Dick Roberto Fletcher Garcia, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Atentamente,

LIC. LUIS ESTUARDO HIDALGO GODOY

Abogado y Notario

Colegiado Activo numero 10708

ASESOR

Luis Estuardo Hidalgo Godoy
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS ESTUARDO HIDALGO GODOY
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DICK ROBERTO FLETCHER GARCIA, con carné 200015623,
 titulado FALTA DE GARANTÍAS PARA PROVEEDORES DENTRO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN
DEL ESTADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten signature]

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 07 / 2018 . n)

[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello) Luis Estuardo Hidalgo Godoy
 Abogado y Notario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por llenarme de bendiciones y de sabiduría, por ser mi creador y llevarme por el camino correcto por tener infinita fe en Él y que con Él a mi lado nada es imposible.
- A MI PAPÁ:** Dick Fletcher, por apoyarme ser una parte muy importante en mi vida por llenarme cariño y acompañarme por este camino tan largo que es la vida.
- A MI MAMÁ:** Elba Leticia García, por tanto esfuerzo y tanta dedicación en guiarme por el camino correcto, sus noches de desvelo a mi lado para hacerme un hombre responsable, por todas sus lágrimas derramadas, las que no fueron en vano porque lograron su propósito, enseñarme a ser un gran hombre.
- A MIS HERMANOS:** Sandy Fletcher, Miguel Ángel y Juan Pablo Azurdia, por su apoyo incondicional, por aconsejarme, por aguantarme, ser parte importante de mi formación y porque siempre cuento con ustedes.
- A MIS ABUELOS:** Porque sé que desde el cielo siempre he tenido su amor y su apoyo el cual me ha llevado hasta donde estoy. A mi abuelita María Enriqueta por siempre apoyarme y decir que me-tuvieran paciencia que sería un buen hombre.
- A MIS AMIGOS:** A todos los amigos que me apoyaron en todos los momentos vividos en el largo proceso de aprendizaje y graduación.



A MI ALMA MÁTER:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, fuente inagotable de conocimiento y saber.

A LA FACULTAD:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser mi segundo hogar, por haberme permitido formarme en sus aulas, viviendo momentos maravillosos y difíciles. Por crear en mí el amor a mi carrera.



PRESENTACIÓN

El trabajo se desarrolla mediante una investigación de tipo cualitativo, pues de esta manera se facilitó indagar todos los elementos que giran en torno al tema que se postula en esta tesis y más cuando atañe una situación actual del Estado de Guatemala al realizar contratos de compras, contrataciones de servicios, bienes, obras y suministros a entidades privadas para suplir las necesidades de los pobladores. En los cuales se establecen mínimas garantías para los proveedores del Estado, ya que la ley no especifica mayores garantías a favor de los proveedores. El trabajo pertenece a la rama del derecho administrativo.

El objeto del estudio fue establecer la falta de garantías para proveedores dentro de los procesos de contratación del Estado, es por ello que, la investigación fue desarrollada dentro del período correspondiente del año 2004 al 2014, como aporte se analiza la Ley de Contrataciones del Estado y presenta la necesidad de incluir la normativa y su Reglamento, para que la población y los proveedores del Estado conozcan a fondo la situación y la necesidad imperante de que se incluyan dentro de la normativa pertinente, garantías para los proveedores del Estado del cumplimiento del contrato y el pago en su totalidad de los mismos, debido a que en algunos casos se conjetura que vulneran la ley que orienta esa función, por lo cual es un gran aporte para estudiantes y profesionales que elijan el campo del derecho administrativo, ya que podrán ampliar sus conocimientos en asuntos financieros orientados hacia el correcto procedimiento que debe de llevar el gasto público. En la presente investigación se analizaron los contratos que los proveedores han celebrado con la Municipalidad de Mixco y como sujeto del estudio se utilizó la Ley de Contrataciones del Estado.



HIPÓTESIS

La ausencia en cuanto a las garantías hacia los proveedores del Estado establecidas dentro de los procesos de contratación en la Ley de Contrataciones del Estado y Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que los proveedores puedan hacer cumplir sus derechos en cuanto al pago de las obras.

La problemática encontrada es la falta de cláusulas en los contratos de obras que garanticen los pagos a los proveedores y que imponga sanciones a las instituciones del Estado, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Debido a la deficiente legislación y a la falta de regulación, las sanciones encontradas son deficientes, por lo que es de suma importancia analizar y proponer el incremento de garantías y medidas de coerción a favor de los proveedores del Estado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la hipótesis, se emplearon los métodos de investigación cuantitativo, documental y bibliográfico. Se utilizó para interpretar los datos obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos, aplicados finalmente, en la investigación realizada para que fuera congruente, por lo tanto, mediante estos métodos de investigación fue comprobada la hipótesis.

Se logró validar la hipótesis planteada, al evidenciarse que efectivamente los contratos de servicios, bienes, obras y suministros, celebrados entre el Estado y particulares, quedan contenidos en el denominado contrato de obra el cual contiene las condiciones en que se ejecutar la obra, así como plazo contractual, formas de pago, fianzas de garantía a entregar por el proveedor. Así también se establecen las sanciones que se impondrán al proveedor por incumplimiento de contrato, y no las cláusulas que impondrán sanciones al Estado por incumpliendo del mismo. Es así como, se identifica que el Estado de Guatemala, no incluye ninguna garantía, dentro la ley para que el proveedor pueda hacer efectivo el cumplimiento del contrato celebrado ante el Estado de Guatemala.

ÍNDICE



	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Contrataciones del Estado	1
1.1. Contratación y adquisición en la administración pública	2
1.2. Los contratos administrativos para contratación y adquisición pública	4
1.2.1. Características	6
1.2.2. Forma del contrato	8
1.2.3. Clasificación de contratación	9

CAPÍTULO II

2. Análisis del proceso la Ley de Contrataciones del Estado Guatemala	15
2.1. Formas de contratación del Estado	19
2.1.1. La licitación pública	19
2.1.2. La cotización	23
2.1.3. Compra directa	29
2.2. Formas o sistemas de pago de la administración pública	32
2.2.1. Definición de fondo rotativo	32
2.2.2. Anticipo	34
2.2.3. Estimación para pago	36
2.2.4. Sistema informático de gestión -SIGES-	37

CAPÍTULO III

3. Contratos según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento	39
3.1. Forma de contrato	41



3.1.1. Fundamento legal	43
3.1.2. Cláusulas obligatorias	45
3.1.3. Suscripción del contrato	48
3.1.4. Las garantías	51
3.1.5. Cláusulas de anticipo y pagos	59

CAPÍTULO IV

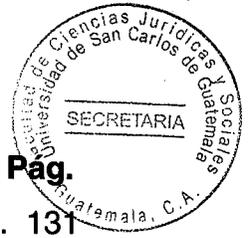
4. Análisis del sistema de Guatecompras y Sistema de Contrataciones en América Latina	63
4.1. Sistema de GUATECOMPRAS	64
4.1.1. Publicación de procesos de contratación y licitación	66
4.1.2. Publicación de pagos, liquidación y proceso de obra, por cotización y licitación	67
4.1.3. Publicación de contratación y suministro por compra directa o sin publicación	68
4.2. Sistema de contrataciones en América Latina	70
4.2.1. El sistema electrónico de contrataciones gubernamentales-Compranet- (México)	71

CAPÍTULO V

5. Análisis situación actual de los proveedores por falta cumplimiento de garantías por parte del Estado	75
5.1. Proceso de inhabilitación a proveedores del Estado	75
5.2. Problemas que afectan a los proveedores	93
5.3. Propuesta de solución a la problemática de los proveedores	97

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	101
------------------------------------	-----

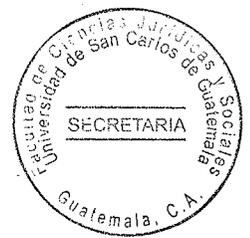
ANEXOS	103
---------------------	-----



Pag.

131

BIBLIOGRAFÍA.....



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala siempre ha tenido la necesidad de hacer compras, contrataciones de servicios, bienes, obras y suministros a entidades privadas para suplir las necesidades de los pobladores. Con base en lo anterior, entra en vigor en 1992 el Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los cuales se encuentra regulado el proceso para efectuar contrataciones y compras; así como la forma del pago de dichos servicios. Estableciendo un mínimo de garantías para los proveedores del Estado y los tipos de contrataciones existentes.

Los contratos de servicios, bienes, obras y suministros, celebrados entre el Estado y los particulares, quedan contenidos en el denominado contrato de obra el cual contiene las condiciones en que se ejecutará la obra; así como plazo contractual, formas de pago, valor de la obra, fianzas de garantía que debe entregar el proveedor. También establece las sanciones que se impondrán al constructor por incumplimiento del contrato. En ese sentido, se puede observar que el Estado de Guatemala, abusa de su condición de superioridad al imponer únicamente cláusulas que le favorecen, sin que el proveedor pueda imponer las que considera oportunas.

Por tales motivos, es de suma importancia analizar en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el procedimiento de contratación y los tipos de contratos, las sanciones y garantías a favor del proveedor. De esta manera, se podrá establecer el papel que juega el Estado en este tipo de contrataciones y determinar si existe igualdad de condiciones entre el Estado, como contratante, y la condición en que se encuentra el proveedor ante el incumplimiento del Estado.

El objetivo general se enfocó en demostrar que en los contratos de obra celebrados entre el Estado y sus proveedores existe desigualdad y demostrar que la falta de garantías de cumplimiento por parte del Estado de Guatemala en los contratos de obra celebrados entre este y sus proveedores vulnera los derechos de estos y proponer soluciones a la problemática planteada.



Este estudio contiene cinco capítulos, en el primero se detalla lo referente a las contrataciones del Estado, incluyendo le definición, características, clasificación y formalidades de los contratos administrativos; en el segundo, se desarrolla un análisis sobre las modalidades de contratación incluidas en la Ley de Contrataciones del Estado y las formas de pago contenidas en esta; en el tercero se analizan los contratos según la ley mencionada; en el cuarto, se realiza un estudio del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado de Guatemala – GUATECOMPRAS – y se examinó el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (COMPRANET), el cual se usa en México, para tener una perspectiva distinta a la de Guatemala; y por último, en el quinto se incluyen los problemas encontrados durante la investigación y las soluciones que se sugieren para ellos.

Para llevar a cabo esta investigación se empleó el método inductivo-deductivo, el cual se utilizó para analizar las garantías que se encuentran inmersas en la ley para esclarecer los derechos de los proveedores. El método analítico se utilizó para analizar diferentes expedientes de contratación, con el objeto de establecer si las obras han sido concluidas y liquidadas a tiempo. El método sintético, el cual fue aplicado para exponer las consecuencias sociales derivadas de la falta de garantías hacia los proveedores, y la vulneración de los derechos de los proveedores del Estado. El método comparativo, con el cual se compararon las clases de procesos públicos de contratación en América Latina, con la legislación guatemalteca para encontrar posibles soluciones al problema.

Con este documento se pretende realizar un aporte a los proveedores del Estado y a la población en general, que, aunque la situación actual en Guatemala es muy precaria en lo que respecta a la seguridad de la inversión de los proveedores en proyectos del Estado, se considera que realizando las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, se podrá mejorar en gran manera las esas garantías y, se podrá así, asegurar que no se vulneren sus derechos de los proveedores.



CAPÍTULO I

1. Contrataciones del Estado

Al hacer referencia a Estado directamente lo vinculamos a la organización de la sociedad, cuyo significado es de naturaleza política. Se trata de una entidad con poder soberano para gobernar una nación dentro de una zona geográfica delimitada. En una nación, el Estado desempeña funciones políticas, sociales y económicas. Así lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 140 que establece: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano y representativo.”

El reconocimiento de la personalidad del Estado le permite cumplir sus fines e interactuar como parte en actos jurídicos, acciones o procedimientos, los cuales ejerce a través de facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere.

Los órganos administrativos, en el ejercicio de la facultad que la ley les otorga, a través de la investidura jurídica delegada por el Estado para que en su representación; pueden ser sujetos de derechos y obligaciones; y ser parte en un acto tendiente a constituir, modificar o extinguir una relación jurídica; que tenga como objeto el cumplimiento de los fines del Estado. La decisión administrativa, acto administrativo, de celebrar un convenio con un ente particular es la manifestación de la voluntad del



Estado, surgiendo de esta manera a la vida jurídica los contratos administrativos, concebido estos como aquellos celebrados por la administración pública y una institución o persona individual o jurídica, con el objeto, de satisfacer las necesidades de la colectividad, en ejercicio del poder público del Estado.

1.1. Contratación y adquisición en la administración pública

El Estado, entendido éste como el: “Conjunto de los poderes públicos; acepción en que se asimila con gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquél, su órgano ejecutivo”¹, tiene ciertas responsabilidades y deberes para con sus ciudadanos. Dichos deberes son de tal importancia que están reconocidos en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Para poder cumplir con los deberes, es razonable que el Estado (y las entidades relacionadas al mismo, incluyendo las municipalidades) adquiera materiales y servicios relacionados a estos, para poder llevar acabo la mencionada adquisición, existen las llamadas contrataciones administrativas, las cuales se tratarán en detalle en el apartado siguiente.

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 187.



Es conveniente dejar claro dos puntos: 1. Qué se entiende por adquisición en la administración pública; y, 2. La regulación legal que existe actualmente en Guatemala sobre este tema.

Cabanellas, citando al jurista español Joaquín Escriche, define el término adquisición diciendo que es: “La acción y efecto de adquirir; el acto por el cual se hace uno dueño de alguna cosa: y también la misma cosa adquirida.”² De esta definición se desprende que la adquisición en la administración pública es aquella acción por medio de la cual el Estado o alguna entidad de la administración pública, adquiere productos y servicios necesarios en beneficio de la población.

Ahora, en relación al segundo punto mencionado con anterioridad, hay que señalar que la ley vigente en Guatemala sobre este tema es el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala el cual contiene la Ley de Contratación del Estado. Reformada por el Decreto Número 9-2015 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue emitido el 17 de noviembre del 2015 y entró en vigencia el 16 de diciembre del mismo año; y que, por la naturaleza de las reformas implementadas por el mencionado decreto, es necesario analizarlas a profundidad.

1.2. Los contratos administrativos para contratación y adquisición pública

Antes de entrar de lleno al tema en cuestión, la falta de garantías para los proveedores dentro de los procesos de contratación del Estado, es imperativo dejar claro los

² *Ibíd.* Pág. 22.



términos centrales relativos al tema. El primero de estos términos es el de contratación o contrato administrativo o público.

Se define el contrato administrativo como aquel que: “Celebra la administración pública con los particulares a efectos de asegurar la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de materiales. Estos contratos no se rigen por las normas del Derecho Civil, sino por las del Derecho Administrativo.”³

Otra definición del contrato administrativo, señala que los contratos administrativos son: “Aquellos celebrados por la Administración Pública con un fin público, o que en su ejecución puedan afectar a la satisfacción de una necesidad pública colectiva, razón por la cual están sujetos a reglas del Derecho Público exorbitantes del derecho Privado y que colocan al contratante de la Administración Pública en una situación de subordinación jurídica.”⁴

Hay cinco criterios jurídicos que diferencian el contrato administrativo del contrato privado y que, dan lugar al concepto del primero de estos, dichos criterios son:

1. “Criterio de la jurisdicción competente: El contrato administrativo se somete al Tribunal contencioso-administrativo por disposición de la ley.
2. Criterio del procedimiento para contratar: El contrato administrativo se basa en la selección del contratante (privado o público) en igualdad de oportunidades.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 218.

⁴ Meza Duarte, Eric. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 425.

3. Criterio del objeto o contenido del contrato: El contrato administrativo persigue la regulación del servicio público y su contenido se basa en el interés público.”⁵
4. Criterio del bien común o criterio del interés público: El contrato administrativo persigue la realización del bien común o interés público.

Cada uno de los criterios mencionados con anterioridad son sostenidos por diversos juristas y pueden unificarse en la siguiente definición: El contrato administrativo es aquel contrato de naturaleza pública que persigue la regulación del servicio público con base en el bien común, en el cual la selección del contratante se da en igualdad de oportunidades y cae bajo la jurisdicción de los tribunales de lo contencioso-administrativo.

1.2.1. Características

El contrato administrativo, cuenta con varias premisas a tomar en cuenta: “El objeto del análisis; el sujeto de la contratación; y, la licitación pública y los pliegos.”⁶ Estas se utilizan para centrarse en el tema de los contratos administrativos y para determinar cuándo se encuentra verdaderamente frente a uno de estos.

El objeto del análisis, deja claro que se está analizando el contrato administrativo (no así el acto administrativo) y que lo que le interesa es establecer el régimen jurídico concreto de determinar calificaciones abstractas, se está ante la descripción del actual

⁵ **Ibíd.**

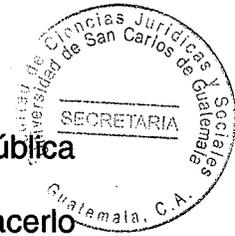
⁶ Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Tomo I. Pág. 11-1.



régimen jurídico, como producto secundario de alguna forma marginal, proceder a la clasificación. Con esto, se quiere dejar claro es que, para él lo importante no es realizar una clasificación general del contrato administrativo, sino que, determinar el régimen jurídico aplicable al mismo y desde ese punto proceder a clasificar. Es más fácil entender la preocupación respecto al régimen jurídico, si se toma en cuenta que, en Argentina, la cual es una república federal, no existe un único régimen jurídico.

Respecto al sujeto de la contratación, puede deducirse que, en el derecho guatemalteco, un contrato puede clasificarse como administrativo siempre y cuando uno de los sujetos del mismo sea el Estado o alguna de las instituciones que forma parte del sector público.

Sobre la licitación pública y los pliegos, se mencionan dos elementos muy importantes a tomar en cuenta: a) Menciona que, en el derecho argentino, solía ser afirmación corriente que la licitación pública no era un requisito de validez del contrato administrativo a menos que la ley lo exigiera, lo cual constituía una petición de principio pues casi todas las normas legales lo hacen, y en cualquier caso la propia administración es remisa a contratar sin el techo protector de una licitación. En este sentido, el derecho argentino se aparta de dos formas diferentes del derecho guatemalteco. En primer lugar, porque en Guatemala, además de la Licitación Pública, existe la cotización y las llamadas modalidades específicas, entre las cuales está la compra directa, la compra de baja cuantía y la adquisición con proveedor único, en segundo lugar, porque debido al grado de corrupción existente en Guatemala, no es



extraño enterarse de casos en los que distintos miembros de la administración pública fraccionan las adquisiciones para así realizarlas por compra directa, en vez de hacerlo por licitación o cotización, a pesar de que el fraccionamiento está sancionado en el Artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92.

De hecho, según varios informes sobre auditorías realizadas por la Contraloría General de Cuentas en el 2014, es común encontrar este tipo de hallazgos, los cuales son llamados fraccionamiento en la adquisición de bienes, servicios y suministros al momento de realizar las auditorías correspondientes. Dichos informes dejan ver que entidades como la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, el Ministerio de Cultura y Deportes, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Educación; así como varias entidades descentralizadas, entra las que se puede mencionar el comité Olímpico Guatemalteco, la Empresa Portuaria Quetzal, la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla, y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social son culpables de este tipo de fraccionamiento.

Y, b) Señala que realizar un contrato administrativo por medio de licitación no “cumple el requisito supranacional de publicidad que exige el Artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción: esa publicidad requiere no solamente la publicación 1°) del llamado, sino también 2°) de la adjudicación y su monto y 3°) del precio final que resulta de la ejecución total del contrato con sus modificaciones.”⁷ Es interesante que Gordillo mencione esto, ya que Guatemala ratificó dicha Convención el

⁷ Gordillo, Agustín. **Op. Cit.** Pág. 4.



06 de diciembre de 2001 y tiene los mismos requisitos de publicidad para las compras públicas.

Al tocar el tema de las características de los contratos administrativos, se pueden indicar las diferencias que existen entre estos, como la adjudicación de la licitación y del contrato, estableciendo una diferencia entre la adjudicación parcial y total.

1.2.2. Forma del contrato

Sobre la forma de los contratos de la administración pública, el Artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Los contratos deberán faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada o en papel simple con el sello de la misma. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros, deberán constar en Escritura Pública, autorizada por el Escribano de Gobierno. Sin embargo, el contrato podrá autorizarlo otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por el Estado.”

Las actas a que se refiere el Artículo citado, deben de faccionarse en hojas o en libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, en estas actas las entidades públicas, deben hacer constar todas las circunstancias y particularidades del proceso; interpretándose que la celebración del acta es para acelerar el proceso que lleva la contratación. Los contratos serán suscritos por las partes interesadas, es decir por el órgano estatal interesado y por la persona individual o jurídica que se haya elegido, en



el caso de las entidades estatales los contratos deberán ser suscritos por la personas que posean la competencia para realizar dichos actos.

1.2.3. Clasificación de contratación

Antes de iniciar con este tema, es oportuno mencionar que existen en la doctrina, muchas formas distintas de clasificar los contratos administrativos. Por esta razón, únicamente se presentarán las clasificaciones doctrinarias que se consideran más relevantes y luego se presentará la clasificación vigente en la legislación guatemalteca.

Por su lado se clasifica los contratos administrativos en tres grandes tipos: la concesión o licencia de servicios públicos, el contrato administrativo no monopólico o exclusivo y el contrato privado de la administración. A continuación, se detallará cada uno de estos tipos.

Respecto del primer tipo de contratos mencionados, se aclara que la concesión tiene como fundamento la tutela de los derechos e intereses de los usuarios del monopolio o exclusividad otorgada por el Estado. Además, se menciona que únicamente el Congreso es el único que concesionar monopolios o establecer privilegios, este otorgamiento es competencia del organismo legislativo.

Esto tiene similitud con el derecho guatemalteco, ya que, también éste demanda que las concesiones sean aprobadas por el Congreso. Así el Artículo 96 de la Ley de



Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, establece que La concesión se adjudicará, previo cumplimiento del procedimiento de licitación que determina esta ley en lo que fuere aplicable, no pudiendo acogerse a los casos de excepción que contempla la misma. El contrato será celebrado entre el titular del Ministerio o la autoridad máxima de la entidad que corresponda y el concesionario. Tanto las concesiones originales como sus prórrogas deberán someterse por conducto del Ejecutivo a consideración y eventual aprobación del Congreso de la República.

Sin embargo, es interesante indicar que esto no siempre fue así. De hecho, el artículo en mención ha sido reformado dos veces. La primera vez por el Artículo 1 del Decreto del Congreso número 20-97; y la segunda vez por el Artículo 12 del Decreto Del Congreso número 34-2001. El texto original del artículo versaba así: La concesión se adjudicará previo cumplimiento del procedimiento de licitación que determina esta ley en lo que fuere aplicable, no pudiendo acoger a los casos de excepción que contempla la misma. El contrato será celebrado entre el titular del Ministerio o la autoridad máxima de la entidad que corresponda y el concesionario y será aprobado por acuerdo gubernativo dictado en consejo de ministros. Este cambio en la forma de aprobación y adjudicación de las concesiones claramente tiene fundamento en el sistema de frenos y contrapesos de los poderes estatales, ya que, permite al Organismo Legislativo fiscalizar los contratos de concesión que el Organismo Ejecutivo busque adjudicar, evitando así, contratos fraudulentos por parte de la administración o en detrimento de los usuarios.



Es importante también, hacer notar que, a diferencia de lo que Gordillo establece sobre el derecho argentino, en Guatemala no se permiten los monopolios. El Artículo 130 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual versa sobre el tema, establece lo siguiente: Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia. El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

Sobre este tema es importante mencionar que no se ignora el peligro a la libre competencia que presentan los monopolios. Por esta razón se deja claro que los derechos y facultades de los concesionarios no son el mismo que tendría un contratante bajo condiciones de igualdad de las partes. “La interpretación restrictiva de todos los derechos y potestades del concesionario o licenciatario, es la única manera de preservar la constitucionalidad del privilegio o monopolio que se le confiere en contra de las reglas de la libre competencia que consagra la Constitución. Esa forma de interpretación cobra sentido al resultar indispensable que los privilegios o monopolios se funden en el interés colectivo, única y exclusiva razón que los legitimaría y los haría encuadrar dentro del marco constitucional, debiéndose tener presente, además, que el monopolio o privilegio debe limitarse a los servicios estrictamente indispensables, teniéndose siempre como mira la garantía de un fin público.”⁸ Lo que quiere decir que, debido a la naturaleza necesaria de los servicios públicos, los monopolios y los

⁸ *Ibíd.* Pág. 22.



regímenes privilegiados nunca pueden ir en detrimento de aquellos que dependen del servicio, es decir los usuarios del mismo. Esa es la razón por la cual los derechos y potestades de los concesionarios se deben interpretar restrictivamente.

El segundo tipo de contrato administrativo mencionado es el contrato no monopólico o exclusivo. Sobre éste el autor indica que son contratos que típicamente se usan para la realización de obras públicas o bien de suministro y que tienen como características las siguientes: “La colaboración. No hay una relación jurídica de subordinación, sino más bien de colaboración...; La flexibilidad y mutabilidad del contrato...; La facultad administrativa de imponer sanciones al contratista debe estar fundada legal o contractualmente, siendo inadmisibles que la administración pretenda imponer sanciones para las cuales no esté expresamente autorizada por la ley o el contrato...; La clásica inaplicabilidad de la *exceptio non adimpleti contractus*, a tenor de la cual si el contratista dejaba de cumplir con sus obligaciones ante el incumplimiento administrativo debía considerarse que él era el único responsable, debiendo extinguirse el contrato por su exclusiva culpa...”⁹ Además: “La buena fe contractual; La equidad [sobre la cual deja claro que] si bien la equidad no es fuente del derecho administrativo, debe ser tenida en cuenta por la administración al resolver casos concretos sometidos a su decisión y en los cuales podrían verse comprometidos los principios que la informan, admitiéndose, en suma, soluciones de equidad en los contratos administrativos...; y la teoría de la imprevisión.”¹⁰

⁹ *Ibíd.* Pág. 34.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 35.



El tercer y último tipo de contrato administrativo mencionado por Gordillo al referirse a la doctrina argentina es el contrato privado de la administración. Sobre estos, el autor dice: “Todo lo referente a la competencia de los órganos que los celebran, al procedimiento de contratación, a las formas pertinentes, etc., se rige por el derecho público... Podrán regirse por el derecho civil en lo que se refiere al objeto (y aun así sin excluir principios de derecho público como la razonabilidad), pero lo dominante sigue siendo el derecho público, con lo cual no puede calificarse al contrato en su totalidad como un contrato de derecho civil.”¹¹

Sobre este tema, hay que recordar que, en Guatemala, la Ley de Contrataciones del Estado reconoce que puede haber contratos administrativos regulados, no por el derecho público, sino por el derecho común: En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia.

En lo relativo a Guatemala, se clasifican los contratos administrativos en las siguientes clases: “Contratos de obra pública, contratos de suministros, concesión de servicios públicos, contrato de servicios al estado, contratos de consultoría profesional, explotación y exploración de recursos no renovables.”¹²

¹¹ **Ibíd.** Pág. 37.

¹² Garnica Enríquez, Omar. **La fase pública del examen técnico profesional.** Págs. 241-242.



Por otra parte, se expone una clasificación basada en el procedimiento que se sigue para la contratación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, ya sea licitación pública, cotización, contratación directa o contrato abierto. Cada uno de estos contratos se tratará en detalle en el capítulo II de esta tesis.



CAPÍTULO II

2. Análisis del proceso la Ley de Contrataciones del Estado Guatemala

El contrato es ley para las partes, esta idea se basa en el principio general del derecho según el cual, el consentimiento prestado en el contrato es ley para las partes. Castillo Gonzales indica: “El valor de las estipulaciones del contrato se basa en la voluntad de las partes contratantes. La voluntad de los particulares se manifiesta libremente, equivalente a un querer contratar con el Estado y sus organizaciones, centralizadas o no, y querer someterse a un régimen legal que no es igual al régimen legal contrato privado. En relación con la regla se afirma que en la contratación administrativa existe deliberación previa entre las partes contratantes, equivalente a la decisión unilateral de cada una de las partes contratantes de realizar el acto o contrato.”¹³

Es esencial hacer mención del objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se encuentra establecido, en el Artículo 1 de la referida ley, el cual indica: “Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen:

- a) Los Organismos del Estado;
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades;

¹³ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 259.



- c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado;
- d) Las Organizaciones No Gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos. Se exceptúan las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, Comités, Consejos Educativos y Juntas Escolares del Ministerio de Educación para los programas de apoyo escolar; y las subvenciones y subsidios otorgados a los centros educativos privados gratuitos;
- e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos;
- f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales;
- g) Las demás instituciones que conforman el sector público.

Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos.”

Dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, todas las entidades estatales y cualquier institución que manejen o ejecuten fondos públicos, se deben regir a la misma, y transparentar las contrataciones y adquisiciones por medio de la herramienta informática en el Sistema estatal denominado Sistema de



Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, -GUATECOMPRAS-, el que se encuentra regulado en el Artículo 4 Bis, de la ley en materia de adquisiciones.

“Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a:



los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.

Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública.

Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.

El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.



El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el Artículo 83 de la presente Ley.”

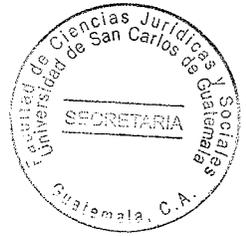
Dentro del proceso establecido por la ley, podemos observar que se encuentran garantías para la protección y transparencia de los eventos publicados, para la contratación de obras públicas e inversión de los fondos del Estado, pero no se hace mención de las protecciones y garantías que deben tener los proveedores al ser contratados.

2.1. Formas de contratación del Estado

Como se verá a continuación la legislación guatemalteca permite a la administración realizar contratos mediante diferentes procedimientos: la licitación pública, la cotización, la compra directa, la compra de baja cuantía y la adquisición con proveedor único. Estas serán explicadas a continuación.

2.1.1. La licitación pública

Es una modalidad de compra que posee el Estado la cual se realiza a través de un concurso público en el portal de GUATECOMPRAS, en el que los oferentes pueden ofrecer los productos que el Estado necesita proveerse.

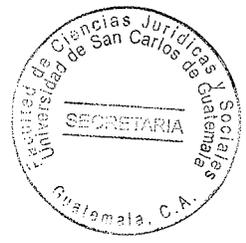


a) Fundamento legal de licitación pública

La licitación pública encuentra su fundamento legal en el Capítulo I, Título III de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual se titula “Régimen de Licitación” y abarca del Artículo 17 al 37 de la mencionada ley. Asimismo, es importante mencionar que la licitación pública también se encuentra normada en el Acuerdo Gubernativo 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Presidente de la República de Guatemala, en el Título II, Capítulo I del mismo.

Según el Artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado, la licitación se da: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el Artículo 38”, de dicho Artículo se desprende que se realizará licitación pública siempre que el monto sea mayor de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), tanto en el caso de las municipalidades como en el caso del Estado y otras entidades. Otro Artículo que vale la pena mencionar es el Artículo 18, el cual versa sobre los documentos de licitación, estableciendo que: “Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes:

1. Bases de Licitación.
2. Especificaciones generales.
3. Especificaciones técnicas.
4. Disposiciones especiales, y



5. Planos de construcción, cuando se trate de obras.”

Estos documentos dan las pautas que deben seguir los potenciales proveedores y son necesarios para garantizar que la licitación se lleve en bases de igualdad.

b) Definición de la licitación pública

La ley no define la licitación pública, más que al decir que ésta debe darse cuando las compras son mayores de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), lo cual no describe verdaderamente la misma. Por eso, es necesario buscar una definición en la doctrina.

Calderón, al citar a Sayagués Lazo, define la licitación diciendo que es: “Un procedimiento, relativo al modo de celebrarse determinados contratos, cuya finalidad es la determinación de la persona que ofrece a la administración condiciones más ventajosas; consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a unas determinadas bases, llamadas pliegos de condiciones formulen propuestas de las cuales la administración seleccionara las más ventajosas.”¹⁴ Esta definición, aunque extranjera, puede aplicarse a la licitación pública en el derecho guatemalteco.

Otra definición de licitación pública indica que es: “Una institución típica de garantía del interés público [moralidad y conveniencia administrativas]. Es decir, se trata de un procedimiento administrativo que consta de varias etapas y por el cual se selecciona la mejor oferta en precio y calidad de un bien o servicio que la administración pública

¹⁴ **El derecho procesal administrativo.** Pág. 513.



requiere.”¹⁵ Como puede verse en ambas definiciones, una ventaja clave de la licitación es que permite que la administración elija la mejor oferta, permitiendo un plano de igualdad entre los prospectivos proveedores.

c) Características de la licitación pública

Antes de detallar las características específicas de la licitación pública, es importante mencionar que, doctrinariamente: “Es propio de estos contratos la inaplicabilidad de la exceptio non adimpleti contractus, esto es, la negación del derecho del concesionario o licenciataria a exceptuarse de cumplir con sus obligaciones si la administración no ha cumplido con las suyas propias.”¹⁶ Debe tenerse esto en mente cuando se analicen la responsabilidad y obligaciones de los proveedores al firmar un contrato adjudicado por licitación pública.

Las características de la licitación pueden resumirse de la siguiente forma: “a) Se trata de un procedimiento, que se compone de una serie de actos jurídicos, regulados por normas de carácter administrativo; b) Este procedimiento tiene como finalidad un acto administrativo mediante el cual se escoge una persona con la que, la administración pública ha de celebrar un contrato administrativo; c) La selección se hace sobre la persona que ofrece al Estado las condiciones más ventajosas y convenientes.”¹⁷ De estas características se pueden deducir un elemento importante sobre la licitación

¹⁵ Martínez Morales, Rafael. **Derecho administrativo**. Pág. 108.

¹⁶ Gordillo, Agustín. **Op. Cit.** Pág. 31.

¹⁷ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Op. Cit.** Pág. 513.



pública: es un procedimiento que busca darle a la administración la opción de escoger entre varios proveedores, el que haga la mejor oferta.

2.1.2. La cotización

El procedimiento de cotización es otra de las opciones que tiene la administración pública al momento de contratar. A continuación, se explicará el mismo según la legislación guatemalteca y según la doctrina.

a) Fundamento legal de la cotización

Al igual que la licitación pública, la cotización tiene su fundamento legal en el Título III de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, excepto que en este caso se encuentra en el capítulo II, el cual se titula Régimen de Cotización abarca del Artículo 38 al 42 de la ley de mérito. También está regulada en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92 del Presidente de la República de Guatemala, en el Título II, Capítulo II. Ambos cuerpos normativos serán utilizados para fundamentar la siguiente sección.

b) Definición de la cotización

Al igual que en el caso de la licitación, la legislación guatemalteca no define concretamente la cotización. Únicamente establece que cuando el precio de los bienes,



de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: a) Para las municipalidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00); b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la presentación de las bases, designación de la Junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el Artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios se adquieren a través del contrato abierto, entonces no procederá la cotización. De realizarse la misma, será responsable el funcionario que le autorizó.

Debido a la falta de definición específica de cotización en la ley (al igual que ocurre en el caso de la licitación pública), es necesario recurrir a la doctrina para entender mejor esta figura y sus matices.

Al hablar sobre la cotización se puede señalar que éste es otro procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, por medio del cual se puede realizar la contratación administrativa, lo que radica en solicitar tres cotizaciones para establecer cuál es la más adecuada. Como resulta evidente de la lectura del pasaje citado, esta no es una verdadera definición útil debido a su evidente tautología.



Para solucionar esta situación, es conveniente mencionar una definición que la conceptualiza así: “Determinación del curso del cambio y del precio corriente de las mercaderías, fletes, seguros, fondos públicos nacionales y cualesquiera otros papeles de crédito, como resultado de las operaciones y transacciones reales y legítimas verificadas habitualmente en las bolsas o mercados.”¹⁸ Como es evidente, la definición no es específica a la cotización como está estipulada en la legislación guatemalteca, pero de ella puede inferirse una definición propia: La cotización es un procedimiento mediante el cual la administración puede elegir con quien celebrar un contrato administrativo determinando un valor particular por el bien o servicio respectivo.

La licitación es, como lo establece la normativa guatemalteca es un concurso, si bien se diferencia la cotización de la licitación pública en que no requiere la convocatoria o invitación abierta, in genere, a presentar ofertas. Esta era una diferencia significativa entre ambos procesos, junto a la diferencia de montos, pero desde que el Decreto 27-2009 entró en vigencia el 17 de septiembre del 2009, y reformó la Ley de Contrataciones del Estado, el proceso de cotización cambió.

Antes de la reforma mencionada el Artículo 39 de la ley versaba sobre formularios de cotización y establecía que Mediante formulario de cotización, deberá obtenerse un mínimo de tres ofertas firmes solicitadas a proveedores que se dediquen en forma permanente a ese giro comercial y esté legalmente establecido para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los formularios de cotización, las bases, especificaciones generales,

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 237.



especificaciones técnicas, disposiciones especiales y planos, según procedan deberán entregarse sin costo alguno a los interesados en presentar ofertas.

Pero, según el Artículo 9 del Decreto 27-2009 el procedimiento de cotización quedó regulado de la siguiente manera: “El procedimiento de cotización consiste en solicitar, mediante concurso público a través de GUATECOMPRAS, ofertas firmes a proveedores legalmente establecidos para el efecto y que estén en condiciones de vender o contratar los bienes, suministros, obras o servicios requeridos. Los interesados deberán adquirir las bases en papel o en medio electrónico descargándolas de GUATECOMPRAS.

En el caso que las obras, bienes o servicios requieran documentos que no pueden ser incluidos en GUATECOMPRAS, tales como planos no elaborados por medios electrónicos o cualquier otro que por su naturaleza no lo permita, se deberá pagar únicamente el costo de reproducción de los mismos.

Entre la publicación de la convocatoria y bases en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo mínimo de ocho (8) días hábiles.

La entidad contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas marcas, nombres comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores,



salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los requisitos de la adquisición y siempre que en tales casos se incluya en las especificaciones, requisitos y documentos de cotización, expresiones como, o equivalente, o semejante, o similar o análogo.”

Del artículo citado se desprende que, las cotizaciones puedan realizarse por concurso público y que puedan participar todas las personas que cumplan con los requisitos especificados en las bases de cotización. Esta libertad para ofertar puede observarse en los ejemplos de invitación de cotización en el Anexo 1.

Es importante mencionar ahora que la reforma en el Artículo 39 no significa que los formularios de cotización hayan dejado de existir, un ejemplo de los mismos puede observarse en el anexo 2. Estos aún se usan en el procedimiento de cotización para que los oferentes presenten los precios de los productos deseados por la administración y forma parte de los documentos que deben adjuntarse a la oferta, ver el anexo 3.

El papel de los formularios en el procedimiento de la cotización se establece en el Artículo 41 de la Ley y de Contrataciones del Estado, preceptuando que: “Los interesados presentarán sus ofertas en forma electrónica, en un formulario que proveerá el sistema de GUATECOMPRAS, y la oferta se podrá acompañar con la documentación física y demás requerimientos y formalidades. Los precios unitarios y



totales que figuren en las ofertas deberán ser fijos, expresados en Quetzales, tanto en cifras como en letras. No se aceptará ninguna oferta fuera del plazo que se estipule.

La junta de cotización deberá evaluar todas las ofertas recibidas.

En caso de que no se recibieran ofertas, la junta de cotización deberá informar a la autoridad administrativa superior un día hábil después de la fecha establecida para la recepción de ofertas, quien deberá publicar en GUAATECOMPRAS, una extensión de ocho días al plazo para recibir ofertas. Si en este plazo no se recibieran ofertas, la autoridad administrativa superior queda en libertad de efectuar una contratación directa, siempre que se haga utilizando las mismas bases de cotización utilizadas en el evento desierto, y el oferente cumpla con todos los requisitos allí solicitados.”

Lo cual indica que quienes se encuentren interesados deben presentar las ofertas por escrito, en sobre cerrado, en el formulario que les fue entregado, acompañando los documentos que les fueron entregados, fotocopia de su patente de comercio o patente de sociedad y copias de otros documentos que se les soliciten. Los precios unitarios y totales que figuren en las ofertas deberán ser fijos, expresados en quetzales, tanto en cifras como en letras. No se aceptará ninguna oferta fuera del plazo estipulado.

c) Características de la cotización

Al igual que en el caso de la definición, la ley no menciona características específicas a la cotización, pero de la doctrina menciona en el apartado anterior se pueden inferir las siguientes:

- I. Es un procedimiento administrativo y por ende regulado por la legislación administrativa.
- II. Es un procedimiento en el cual la administración invita a los oferentes a presentar sus ofertas con el objetivo de elegir la mejor.
- III. El monto negociado a través de la cotización no debe exceder de novecientos mil quetzales.

Como es evidente, las dos primeras son similares a las características de la licitación pública. Únicamente el monto marca la diferencia.

2.1.3. Compra directa

La compra directa es otra modalidad de contratación permitida por la legislación guatemalteca. A continuación, se detallará la misma.



a) Fundamento legal de la compra directa

La compra directa encuentra su fundamento legal en el Título II, Capítulo III de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se titula Modalidades Específicas de Adquisiciones Del Estado y Excepciones, específicamente en el Artículo 43, literal b) de dicha ley. Este establece que la compra directa: “Consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a diez mil Quetzales (Q.10,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición.

La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.”



Derivado del artículo anterior se puede indicar que la contratación efectuadas de baja cuantía, se realiza en GUAATECOMPRAS en un plazo de 1 día, y se debe tomar en cuenta el plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiéndose el procedimiento que establezca dicha autoridad.

b) Definición de la compra directa

Una definición sencilla de la compra directa pueda darse tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 43, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado (previamente citado). Básicamente esta modalidad de contratación consiste en adquirir bienes o servicios sin tener que recurrir a una licitación pública o a una cotización.

Se puede mencionar que la compra directa se basa en la elección directa del contratista, sin concurrencia de otros contratistas, sin oposición entre contratistas

c) Características de la compra directa

- I. Al igual que la licitación pública y la cotización, la compra directa es un procedimiento administrativo y, por consiguiente, regido por normas administrativas.
- II. En esta modalidad se elige de forma directa al proveedor con quien se va a contratar.



III. Está estipulada para contrataciones relativamente pequeñas, ya que, se usa cuando el monto es mayor a diez mil quetzales, pero no mayor a noventa mil.

2.2. Formas o sistemas de pago de la administración pública

Los órganos del estatales cuentan con una asignación anual conforme el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, es así como funcionan dichas instituciones, este presupuesto en cada institución les otorga la facultad de realizar proyectos, compras o prestar servicios, lo cual realizan por medio del fondo rotativo institucional.

2.2.1. Definición de fondo rotativo

El fondo rotativo (también llamado fondo rotatorio) obtiene su nombre del derecho anglosajón (*revolving fund*) y consiste en una cuenta o fondo que: “Tiene por objeto proporcionar recursos financieros de inmediato y con la amplitud adecuada a las unidades administrativas responsables, a fin de permitirles sufragar aquellos gastos emergentes por conceptos específicos aprobados.”¹⁹

Los fondos rotativos están regulados en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual dispone que: “El Ministerio de Finanzas Públicas, podrá autorizar el funcionamiento de fondos rotativos con el régimen y los límites que establezca el reglamento, para lo cual, la Tesorería Nacional podrá entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo,

¹⁹ Vidales Rubí, Leonel. **Glosario de términos financieros**. Pág. 230.



autorizando la apertura y manejo de cuentas corrientes para facilitar la administración de los referidos fondos.”

Como puede apreciarse en la cita anterior, la Ley Orgánica del Presupuesto únicamente da la facultad al Ministerio de Finanzas Públicas de crear fondos rotativos, no los define específicamente. Para solucionar esta deficiencia es necesario abocarse al Acuerdo Ministerial 06-98 del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicho acuerdo fue emitido el cuatro de marzo de 1998, publicado en el Diario de Centro América el 10 de marzo de eses mismo año en el tomo CCLVIII, número 56; y entró en vigencia el cuatro de marzo de 1998, y crea el Régimen de Fondos Rotativos para las Instituciones del Estados que dependen del Organismo Ejecutivo.

Dicho Acuerdo define el Fondo Rotativo como “una disponibilidad de efectivo que sitúa el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, a las Instituciones del Estado dependientes del Organismo Ejecutivo para agilizar los pagos, que se operará como un fondo revolvente, de acuerdo a las normas de ejecución presupuestaria, destinado a cubrir gastos urgentes de funcionamiento de poca cuantía que por su naturaleza no pueden esperar el trámite normal de la orden de pago a través del Comprobante Único de Registro (CUR); cuya suma se restablecerá periódicamente en su monto original, en una cantidad equivalente al total de los desembolsos efectuados.” Con esta definición es más sencillo entender el nombre, ya que, se le llama fondo rotativo porque las sumas extraídas se vuelven a ingresar en su totalidad y por ende los fondos se renuevan constantemente.



2.2.2. Anticipo

Ossorio define el anticipo como: “Dinero que se abona antes del vencimiento, como el pago de parte de un sueldo en fecha adelantada.”²⁰ De forma similar es simplemente como anticipo de dinero

De estas definiciones es posible crear una propia: Es una suma de dinero que se entrega en pago antes del vencimiento del contrato, reduciendo así la suma debida.

a) Fundamento legal

El fundamento legal de los anticipos se encuentra en el Título IV, capítulo III, Artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado: “En construcción de obras puede otorgarse un anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El porcentaje anterior se calculará sobre el valor original del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiera mediante cartas de crédito abiertas por la entidad contratante.

Podrá otorgarse anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) en contrataciones de bienes por fabricar localmente y hasta del diez por ciento (10%) cuando se trate de servicios de consultoría. Los porcentajes se calcularán sobre el valor original ajustado del contrato conforme lo establece el reglamento de esta ley. Cuando se trate de obras con financiamiento externo, se estará a lo que se establezca

²⁰ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 237.



en los convenios respectivos, pero sin reducir los porcentajes establecidos en este Artículo. El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento.

Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor del Estado o reintegrará el anticipo.”

Del artículo deviene que el otorgar un anticipo es facultad de la administración, no una obligación. Claro que, para los proveedores un anticipo puede ser muy beneficioso porque les da mayor seguridad de que si recibirán el pago por sus bienes e incluso puede permitirles continuar con el giro habitual de la empresa. Además, puede ser beneficioso para la administración pública también, porque motiva a los contratistas a cumplir con sus obligaciones.

Existe además una garantía de anticipo, regulada en el Artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado, pero ese tema será tratado en detalle en la sección correspondiente a las garantías en esta investigación.

2.2.3. Estimación para pago

Una estimación puede definirse como un avalúo. Avalúo, en turno, es la “acción y efecto de valorar o evaluar, de señalar a una cosa el valor correspondiente a su



estimación, así como también ponerle precio.” Por otro lado, el justiprecio puede definirse como la “Tasación o valoración de una cosa, generalmente efectuada por peritos.”²¹

Abstrayendo los elementos esenciales de ambas definiciones citadas es posible crear una definición propia de estimación para pago diciendo que ésta consiste en un precio al trabajo ya realizado o a los bienes ya entregados como prestación en un contrato, para realizar un pago parcial con base en esa estimación.

a) Fundamento legal

El fundamento legal de la estimación para pago se encuentra en el Artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: “La entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas.”

2.2.4. Sistema informático de gestión -SIGES-

El Sistema Informático de Gestión –SIGES– es una herramienta tecnológica desarrollado por el Ministerio de Finanzas Públicas que tiene como objetivo automatizar y estandarizar la gestión de contrataciones por parte de la administración pública.

²¹ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 388.



a) Base legal

La base legal de Sistema Informático de Gestión se encuentra en el Acuerdo Ministerial 40-2005 del Ministerio de Finanzas Públicas. Este acuerdo fue emitido el 20 de diciembre del 2005 y entró en vigencia el 05 de enero del 2006.

En su primer artículo del mencionado acuerdo se establece la creación del SIGES diciendo que se acuerda Crear el Sistema Informático de Gestión denominado SIGES, por el cual se administren los procesos de gestión del pedido de compras, de la orden de compra, del evento de la compra, el abastecimiento y consumo de bienes, permitiendo, asimismo, la integración con el presupuesto en cada uno de los momentos del proceso.

La utilidad de este sistema es, como lo establece el artículo citado, permitir que todas las fases de los procesos de contratación por parte de entidades estatales sean integradas con el presupuesto. Además, permite la homogeneización de las prácticas de contratación, ayudando así a evitar fraudes en beneficio de quienes contratan por parte del Estado.



CAPÍTULO III



3. Contratos según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

En Guatemala, los contratos administrativos encuentran su base legal en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento, decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, que es una ley general, de aplicación obligatoria, de carácter administrativo, en virtud de que regula aspectos relacionados con la administración pública y nace de la necesidad de desarrollar preceptos constitucionales, establecidos en nuestra carta magna. La Ley de Contrataciones del Estado la encontramos fundamentada en el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde establece que el régimen económico de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Asimismo, el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado mantener dentro de la política económica, una relación congruente entre el gasto público y la producción nacional. En cuanto a la obligación del Estado de orientar la economía nacional, es un principio muy amplio que puede ser aplicado en diferentes ámbitos, pero en lo que se refiere a materia de compras aplica perfectamente, porque El Estado como administrador de los fondos



públicos, debe transparentar el gasto público y debe tener un gasto congruente con los ingresos que percibe, por lo que se ve en la necesidad de desarrollar un ordenamiento legal, en el que se plasme, como van a utilizar eficientemente los recursos del Estado, dando origen, a la Ley de Contrataciones del Estado.

Castillo en este contexto ilustra: “La contratación administración de Guatemala se regula en el Decreto número 57-92 del congreso de la Republica, Ley de Contracciones del Estado, y en el Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. La ley fue modificada por los decretos números 20-97, 34-2001 y 27-2009 del congreso de la Republica... Además Código Fiscal (parcialmente vigente); Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento; Decreto que anualmente aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del estado; y supletoriamente, Código civil, código de Notariado y Código de comercio. Están vigentes leyes especiales que establecen regulaciones en petróleo, explotaciones mineras, electricidad y relaciones laborales, con procedimientos específicos, por ejemplo, el decreto número 64-99 del congreso de la Republica, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación INDE, El Reglamento de compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto y el Decreto Ley 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos que fundamenta la celebración de contratos de explotación petrolera. En materia petrolera y minera el Diario oficial publica los contratos administrativo basado en las citadas leyes y reglamentos.”²²

²² Castillo González, Jorge Mario. **Op. Cit.** Pág. 263.



De lo anterior se puede deducir que los contratos administrativos son los celebrados entre la administración pública y los particulares siendo requisito *sine – quanon* cumplir con lo establecido en los regímenes de licitación, cotización y en las compras por Excepción, antes de celebrarse el contrato, ya que la Ley de Contrataciones del Estado establece los procedimientos a seguir previo a la celebración del contrato administrativo.

3.1. Forma de contrato

El contrato administrativo, como se ha mencionado, es una forma jurídica por la cual se exterioriza la actividad administrativa. Como también se indicó con anterioridad, en Guatemala estos contratos son regulados por el La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, la cual contiene las normas jurídicas que reglamentan principalmente la compraventa, contratación y adquisiciones de suministros, obras y servicios que necesiten las entidades estatales.

El principal sistema de contratación que adopta la legislación guatemalteca es el de contrato abierto, pero también existen reguladas las modalidades de compra directa, licitación, cotización y subasta pública. De conformidad con el Artículo 43 de la ley, las modalidades específicas de adquisición pública son la compra de baja cuantía, la compra directa, adquisición con proveedor único, arrendamientos, arrendamiento de bienes inmuebles y el dragado. La modalidad que se adopte generalmente dependerá del monto total de la contratación y del tipo de adquisición que se necesite.



El contrato abierto es un contrato de suministro, propio de la administración pública guatemalteca, que maneja un concurso de precios para la adquisición de suministros y bienes de uso general y constante, de ciertos productos: medicinas, productos farmacéuticos, material médico quirúrgico menor, alimentos infantiles y productos lácteos, papelería, útiles de oficina y cualquier otro producto, requerido por algún Ministerio, Dirección o Departamento, interesado en beneficiarse con una adquisición masiva y de bajo precio.

El contrato abierto es la modalidad de compra y contratación solicitado por dos o más instituciones públicas, para seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general, constante y de alta demanda; por medio de un concurso público para la calificación y adjudicación de los productos. En ese sentido, se puede afirmar que: “El objeto primordial del contrato abierto es obtener mejores precios y estandarización de los productos que hacen más económica y práctica la adquisición, garantizando que las compras se hagan con eficiencia, efectividad y calidad para beneficio de los intereses del Estado.”²³

De acuerdo con las recomendaciones del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se ha demostrado que: “...la compra de productos por contrato abierto es uno de los mecanismos más recomendables para aumentar la transparencia, reducir los costos y aumentar la eficiencia gubernamental.”²⁴

²³ Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. **Proceso para contrato abierto nuevo.** Pág. 3.

²⁴ Ministerio de Finanzas Públicas. **Los contratos abiertos favorecen la transparencia y la eficiencia.** Comunicado No. 12. Pág. 1.



Algunas de las ventajas del contrato abierto son la celeridad y rapidez del procedimiento, debido a que las adquisiciones realizadas por contrato abierto se encuentran exoneradas de los requisitos de cotización y licitación, debido a que el procedimiento se encuentra sujeto a una convocatoria por concurso público de oferta de precios.

Entre sus formalidades generales, sobre todo las que se relacionan con el contenido del contrato, se localizan en la ley, los trámites administrativos que se refieren al aspecto legal, los cuales son regulados por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Además se acostumbra como práctica general hacer uso de las formalidades establecidas en el Código de Notariado, en lo posible, debido a que este pertenece al ramo civil. Debido a esto es que Derecho Administrativo contractual, es caracterizado por la forma informal para ejecutar este tipo de actos.

3.1.1. Fundamento legal

La Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 46, establece el sistema de compra y contratación de bienes, suministros y servicios de uso general y constante por las entidades estatales, mediante la modalidad de contrato abierto. Este sistema es coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –DNCAE–, su procedimiento se encuentra regulado en el Artículo 25 del Reglamento de la ley.



Los contratos abiertos, como bien señala el Artículo 46 Bis de la ley, deben ser celebrados por el Ministerio de Finanzas Públicas y ser suscritos, para su formalización, por el funcionario público que delegue la autoridad superior de la entidad administradora y coordinadora del contrato abierto, conjuntamente con el funcionario público que en cada caso deleguen las autoridades superiores de las entidades requirentes y el propietario de la empresa o representante legal de la entidad adjudicada, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la adjudicación definitiva.

La aprobación de los contratos abiertos, como afirma el mismo cuerpo normativo, se hará por la autoridad superior de la entidad administradora y coordinadora y estarán vigentes por el plazo que en cada concurso se determine, no pudiendo exceder de dos años; en caso de prórroga, la misma no podrá exceder de un año.

La forma de los contratos abiertos debe ser conforme lo establece el Artículo 49 de la ley: "...deberán faccionarse en papel membretado de la dependencia interesada o en papel simple con el sello de la misma. Cuando tengan que inscribirse o anotarse en los registros, deberán constar en Escritura Pública, autorizada por el Escribano de Gobierno. Sin embargo, el contrato podrá autorizarlo otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por el Estado." En ese sentido, el Artículo 94 de la ley establece que el Procurador General de la Nación será quien comparezca en representación del Estado al otorgarse el instrumento respectivo. "Al estar vigentes los contratos, las unidades ejecutoras del Estado emiten órdenes de compra en forma directa a los proveedores calificados que aparecen en



GUATECOMPRAS EXPRESS y en los listados de Contrato Abierto publicados en los Números de Operaciones de GUATECOMPRAS (NOG) respectivos.”²⁵

Actualmente se encuentra habilitado Guatecompras Express, por medio del cual las entidades pueden acceder más rápidamente a consultar los productos adjudicados en Contrato Abierto, con lo que se cumple con lo establecido del registro informático.

3.1.2. Cláusulas obligatorias

Por lo general, las cláusulas obligatorias dependen de la ley de cada Estado. En la doctrina latinoamericana se mencionan ciertas condiciones que todo contrato administrativo debe tener y que por lo general las leyes contemplan como cláusulas obligatorias, siendo éstas:

- “Cláusulas referidas a las garantías que deben otorgar los postores ganadores, tal como la garantía de fiel cumplimiento del contrato y de ser el caso, por el monto diferencial de la propuesta.
- Cláusulas de solución de controversias que se susciten en la ejecución del contrato, incluyendo como únicos medios para ello la vía de conciliación y de arbitraje.
- Cláusula de resolución de contrato por incumplimiento, siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento, esto es la remisión por la vía notarial del acuerdo o resolución en el que se manifieste la decisión de resolver el contrato.”²⁶

²⁵ Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. **Op. Cit.** Pág. 2.

²⁶ Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. **Transparencia en las adquisiciones estatales.** Pág. 10.



En los contratos administrativos existen cláusulas que serían inusuales en derecho privado, tales como: “Las que facultan a la Administración Pública a rescindir el contrato por sí y ante sí; las que facultan a la Administración a dar instrucciones a su contratista sobre el cumplimiento del contrato; la que confiera a la Administración poderes de control fuera de lo común. Esto se debe a que las cláusulas que sujetan el cumplimiento del contrato al control riguroso de una de las partes, son inhabituales en derecho privado entre personas particulares, donde, en general, el que asume la obligación dispone de libertad para su ejecución.”²⁷

En la legislación guatemalteca, la Ley de Contrataciones del Estado contempla en el Artículo 97, además de las propias de los contratos administrativos, algunas cláusulas que deben estipularse obligatoriamente, las cuales son:

- “1. Que el plazo de duración no podrá ser superior a veinticinco (25) años. El plazo será calculado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomando en cuenta el interés nacional y el de los usuarios.
2. Que el reglamento para la utilización de la obra, bien o prestación del servicio, forma parte del contrato.
3. Que el concesionario queda obligado:
 - 3.1 Al pago de los salarios y prestaciones de sus trabajadores, los cuales deben ser preferentemente guatemaltecos en la proporción prescrita en el Código de Trabajo.
 - 3.2 A la conservación de todos los bienes y elementos que conforman la concesión, y prestar el servicio con la continuidad convenida.

²⁷ De la Puente y Lavalle, Manuel. **Las cláusulas exorbitantes**. Pág. 9.



- 3.3 A que el vencimiento de la concesión, todas las construcciones e instalaciones pasarán a propiedad del Estado o de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate sin que tenga que reembolsar, compensar o pagar suma alguna de dinero.
- 3.4 A responder por daños y perjuicios que ocasione al Estado o a terceros con motivo de la explotación de la concesión.
- 3.5 A la capacitación del personal guatemalteco que designe la autoridad competente.
- 3.6 Al pago al Estado de un porcentaje que será determinado en la resolución que otorgue la concesión.
- 3.7 A permitir la práctica de las auditorias que la autoridad competente considere necesarias.
- 3.8 A responder por la pérdida o deterioro de los bienes del Estado que se le entreguen para la explotación de la concesión.
- 3.9 A las demás condiciones que de acuerdo con la naturaleza de la concesión sea necesario estipular en el contrato, a juicio de la autoridad competente.”

Las cláusulas que contiene el contrato administrativo, son exorbitantes del derecho privado, ya sea Civil o Mercantil, Esto significa que algunas de las condiciones que contienen esas cláusulas serian nulas en un contrato civil o mercantil y hasta podrían considerarse leoninas, pero no en el derecho administrativo, debido al bien jurídico que tutela, que es el interés general sobre el interés particular.



Este régimen jurídico del derecho privado al que se somete, porque la razón de ser de esa clase de negocio contractual deriva de su régimen jurídico que rebasa la órbita, los límites del derecho privado, por generar derechos y obligaciones impensables y aun inadmisibles en éste, como son la posibilidad de su modificación, o de su ejecución directa y, aun, de su rescisión o revocación unilateral, por parte de la administración pública contratante.

3.1.3. Suscripción del contrato

Al respecto se puede indicar que: “En la legislación guatemalteca es diferente suscripción y aprobación. Suscribir o suscribir es firmar al pie del contrato administrativo. Aprobar es calificar la contratación de buena de acuerdo con las técnicas formales y disposiciones legales aplicables. La suscripción y aprobación se funden o confunden en un hecho. La legislación guatemalteca, sin embargo, separa y diferencia así: firma el contrato la autoridad superior competente [Artículo 47 de la Ley] y aprueba la autoridad superior competente [Artículo 48], según el orden establecido en la Ley [Artículo 9].”²⁸ Lo cual indica que la contratación por parte del Estado es distinta a la privada, debido a los lineamientos establecidos en los cuerpos legales que regulan esta actividad y deben de ser aprobados exclusivamente por cierta autoridad, que tenga la autoridad para dicha autorización.

Tal y como se establece lo referente a la suscripción del contrato en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado: “Los contratos que se celebren en aplicación de la

²⁸ Castillo González, Jorge Mario. **Op. Cit.** Pág. 276.



presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.

Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente Artículo.

Cuando se trate de negociaciones que deban efectuar las dependencias de la Presidencia de la República, serán suscritos por el secretario general, quien podrá delegar dicha facultad, en cada caso, en los titulares de las citadas dependencias.

Para las negociaciones de los organismos Legislativo y Judicial, del Tribunal Supremo Electoral y Corte de Constitucionalidad, el contrato deberá ser suscrito por el presidente de cada organismo.” Lo cual indica que los contratos serán suscritos por las partes interesadas, es decir por el órgano estatal interesado y por la persona individual o jurídica que se haya elegido, en el caso de las entidades estatales los contratos deberán ser suscritos por las personas que posean la competencia para realizar dichos actos.



Por otra parte, el Artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado versa sobre la aprobación del contrato, estableciendo lo siguiente: “El contrato a que se refiere el Artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el Artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.” De lo anterior se puede indicar que la aprobación del contrato deberá ser realizada por la entidad competente para ello, remitiéndonos a lo contemplado en el Artículo 9 de la misma ley, el cual a su vez hace referencia al Artículo 1 de ese mismo cuerpo normativo, siendo en este último artículo en donde se encuentra el listado de las autoridades competentes para aprobar un contrato, sin embargo, cuando los contratos sean celebrados por los Organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.

En ese orden de ideas, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desarrolla en el Artículo 42 la suscripción y aprobación del contrato, en el cual establece lo siguiente: “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará.” Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondientes. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el Artículo 65 de la Ley.



Teniendo ello en cuenta, dicha norma reglamentaria fue reformada, por lo que se agregó el siguiente párrafo para establecer claramente la autoridad encargada de aprobar los contratos administrativos celebrados por determinadas entidades estatales: “Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del Artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Presidente o el Secretario General, indistintamente.”

3.1.4. Las garantías

Se explica que: “Las normas especiales aplicables a la ejecución de las obligaciones respectivas de las partes contratantes que resultan de los contratos administrativos contemplan principios de justicia y equidad que dominan todos los contratos, de cualquier naturaleza que sean, de derecho privado o de derecho público. Es así como las garantías que están presentes en la contratación administrativa aseguran a la Administración contra el riesgo de que el empresario incumpla alguna de las obligaciones que asume ante la Administración.”²⁹

La legislación guatemalteca contempla una serie de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estas garantías que contempla la ley son de sostenimiento de la oferta, de cumplimiento de las obligaciones contractuales, de anticipo para la ejecución de la obra, de conservación de la obra o de la calidad o

²⁹ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Págs. 401-402.



funcionamiento, para garantizar el pago de saldos deudores, así como aseguramiento de riesgos.

- **Garantía de sostenimiento de oferta:** El objeto de esta garantía es reparar la inversión, en la promoción del negocio. De acuerdo con el Artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado: “La firmeza de la oferta se caucionará con depósito en efectivo o mediante fianza, por un porcentaje no menor del uno por ciento (1%) ni mayor del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Cubrirá el período comprendido desde la recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación y, en todo caso, tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días. Sin embargo, con el adjudicatario puede convenirse su prórroga.” Como una forma de garantizar el cumplimiento del contrato se debe presentar una fianza al momento de presentar las ofertas, esto representa la certeza de que las condiciones ofertadas se mantienen durante el tiempo entre la presentación y la adjudicación del contrato.

En ese sentido, el Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causas para hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta, las cuales son:

“a) Si el adjudicatario no sostiene su oferta;



- b) Si no concurre a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo que determina el Artículo 47 de la Ley o, si habiéndolo hecho no presenta la garantía de cumplimiento dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la firma del contrato.”

En estos casos, el reglamento establece que quedará sin efecto la adjudicación de la negociación, debiéndose emitir la resolución que así lo disponga y mande a ejecutar la garantía.

Por otra parte, el Reglamento también regula la cancelación de la garantía de sostenimiento de oferta, por lo cual, al aprobarse la adjudicación, la dependencia o entidad interesada deberá notificar a los oferentes. Con esta notificación, los oferentes que ocupen el tercer lugar u los siguientes podrán cancelar la garantía de sostenimiento de oferta y al calificado en segundo lugar se le notificará para que cancele la garantía hasta que el contrato sea aprobado.

- Garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales: Como se puede explicar: “El objetivo de la garantía es reparar el daño que produce el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista. Si el funcionario contratante realiza la negociación sin constituir la garantía, debe ser sancionado por la Contraloría y debe responder con su patrimonio por los daños ocasionados por el incumplimiento.”³⁰ De manera que, se entiende esta garantía como un mecanismo de seguridad para el Estado en caso de incumplimiento del contratista.

³⁰ Castillo González, Jorge Mario. **Op. Cit.** Pág. 280.



De conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación.” Al igual que en la presentación de las ofertas, para el cumplimiento de lo establecido por el contrato es necesaria la presentación de una fianza, la cual cubrirá cualquier tipo de incumplimiento por parte del contratista.

Por su parte, el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los casos en los que se deberá constituir esta garantía, los cuales son:

- “1. Cuando se trate de adquisición de bienes, suministros y servicios, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo.
2. Cuando se trate de construcción de obras, por un valor del diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, a criterio de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada.

En ambos casos la garantía cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios y prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la Ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, al cumplimiento del contrato de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos



contractuales, así como la ejecución de la obra dentro del tiempo estipulado.” Como se puede apreciar en el Artículo anterior, como una forma de garantizar el cumplimiento del contrato, ya sea de bienes o de construcción se establece el 10% como una garantía, teniendo el contratista que cumplir con todas las obligaciones que establecen las distintas leyes laborales.

Asimismo, el Artículo 56 del Reglamento establece el tiempo que esta garantía debe estar vigente, que de conformidad con los siguientes casos deberá estar vigente:

- “1. Cuando se trate de bienes, suministros o servicios hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso.
 2. Cuando se trate de construcción de obras, hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de obra.”
- Garantía de anticipo para la ejecución de la obra: “Se garantiza mediante fianza o hipoteca, previo a recibir cualquier suma anticipada. La garantía cubre el 100% del anticipo o el máximo saldo deudor hasta la amortización total del anticipo [Artículo 66 de la Ley y 40 del Reglamento]. El anticipo funciona en las negociaciones que requieren grandes inversiones, previo a la ejecución del contrato, y la garantía



asegura la no pérdida del dinero anticipado al contratista.”³¹ Esta garantía es tanto para favorecer al Estado como al contratista de su dinero.

Con base en ello, el Artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. El reglamento establecerá el procedimiento de reducción y lo concerniente en los casos de rescisión, resolución y terminación de contrato.” Conforme lo establecido por dicho reglamento, para poder iniciar cualquier proyecto derivado de un contrato administrativo se debe garantizar por medio de una fianza del total del valor del contrato, este puede ser reducido conforme avance el proyecto contratado, este se debe hacer por medio de lo establecido en el reglamento.

En ese sentido, el Artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que: “Conforme se amortice el anticipo otorgado al contratista, se podrá reducir en la misma medida la garantía de anticipo. Al concluir el plazo contractual original, el supervisor o su equivalente extenderán una certificación donde consta el saldo del anticipo pendiente de amortizar, para que el contratista gestione el endoso de reducción de la fianza respectiva.

³¹ **Ibíd.** Pág. 281.



En casos de rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo será tomado en cuenta en la liquidación del contrato.” Cuando el contrato preestablecido sea concluido se realizará un informe en el cual contendrá las observaciones del supervisor asignado para la recepción del mismo, esto será el determinante para la cancelación total del mismo, en el caso de que se incumpla con este, el anticipo será tomado en cuenta como parte de la liquidación.

- Garantía de conservación de la obra o de la calidad o funcionamiento: Es la garantía que busca contar con recursos para realizar reparaciones o pagar daños resultantes de una mala ejecución del contrato.

Es así como el Artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado contempla esta garantía y establece que: “El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las Tallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro.



El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto, no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, a partir de la recepción definitiva de la obra.” Por medio de este Artículo el Estado garantiza el cumplimiento del contrato de conservación de la obra, por medio de una fianza regularmente, el cual debe cumplir con cualquier tipo de inconformidad planteada en el desarrollo y término del contrato. De conformidad con el Artículo 76 del Reglamento, los retenidos que se hubieren efectuado en aplicación de la Ley, podrán ser devueltos a solicitud del contratista, garantía que será sustituida, en su oportunidad, por la de saldos deudores que determina el Artículo 68 de la Ley.

- Garantía para garantizar el pago de saldos deudores: Con base en el Artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado: “Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o su ministro. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía.” La fianza se utilizará también para hacer cumplir al contratista de sus obligaciones adquiridas hacia los proveedores y de esta forma no se vea afectada la institución contratante.



- **Garantía de seguros:** De acuerdo con el Artículo 70 de la Ley de Contrataciones del Estado: “El contratista deberá garantizar mediante seguro, depósito en efectivo, hipoteca o prenda, que cubran los riesgos a que estén sujetos los bienes, suministros u obras, según se indique en las bases. Tales garantías cubrirán los riesgos que se determinen en el contrato.”

En ese sentido, el Artículo 58 del Reglamento establece la vigencia que deberán tener las garantías de seguro y lo que deben cubrir, de conformidad con lo siguiente: el contratista deberá garantizar mediante seguro, depósito en efectivo, hipoteca o prenda, que cubran los riesgos a que estén sujetos los bienes, suministros u obras, según se indique en las bases. Tales garantías cubrirán los riesgos que se determinen en el contrato.

3.1.5. Cláusulas de anticipo y pagos

De conformidad con el Artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, en las construcciones de obras pueden estipularse cláusulas por las cuales se permita otorgar un anticipo supervisado de hasta el veinte por ciento del valor del contrato, sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiera mediante cartas de crédito abiertas por la entidad contratante.

Asimismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece que puede otorgarse: “Anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) en contrataciones de bienes por



fabricar localmente y hasta del diez por ciento (10%) cuando se trate de servicios de consultoría. Los porcentajes se calcularán sobre el valor original ajustado del contrato conforme lo establece el reglamento de esta ley. Cuando se trate de obras con financiamiento externo, se estará a lo que se establezca en los convenios respectivos, pero sin reducir los porcentajes establecidos en este Artículo. El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento.

Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor del Estado o reintegrará el anticipo.”

Igualmente, la ley permite que se puedan estipular cláusulas por las cuales la entidad contratante podrá hacer pagos parciales al contratista contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, las que podrán efectuarse mensualmente de acuerdo con las estipulaciones pactadas. De acuerdo con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “...estas estimaciones podrán hacerse mensualmente, salvo que se haya establecido otro plazo en el instrumento contractual.” Para ello, el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación en un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente del vencimiento del período; en tal caso, el supervisor deberá revisar y aprobar la estimación dentro de los cinco días de haber recibido el proyecto, pudiendo conciliar cualquier diferencia con el contratista.



- **Importación de material y equipo:** El Artículo 60 de la Ley establece: “En caso de obras con equipamiento que requieran de pagos en el exterior, éstos se harán mediante cartas de crédito que se abrirán únicamente en los bancos corresponsales del Banco de Guatemala. La forma de pago deberá estipularse en el contrato. En todo caso, los gastos bancarios que se ocasionen correrán por cuenta del contratista.” Esta es la forma de pago que deberá pactarse dentro de las cláusulas del contrato para los casos de equipo y material que deba pagarse en el extranjero para los contratos de obra. Estos pagos deben realizarse a través de cartas de crédito que se negociarán únicamente con bancos corresponsales del Banco de Guatemala. Si se da el caso, los gastos bancarios que surjan correrán por cuenta del contratista.
- **Plazos para pagos:** El Artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado regula la manera en que podrán estipularse las condiciones de plazo en las cláusulas del contrato. En los casos de estimaciones de trabajo de los contratos de obras, servicios prestados o de bienes y suministros, los pagos se efectuarán al contratista dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha en que fuere presentada la documentación completa que se estipule en el contrato.

En ese sentido, deberá estipularse en las cláusulas de pago conforme lo que la ley establece, que el pago se entenderá por efectuado, cuando el cheque o acreditamiento bancario en cuenta que lo cubra, se encuentre a disposición del contratista.



- Intereses: La ley también regula los casos en los que se puedan pactar intereses por incumplimiento en los pagos. De conformidad con el Artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado: “Los organismos del Estado, sus entidades y demás dependencias a que se refiere el Artículo 1o. de esta ley, a solicitud del contratista deberán reconocer intereses en caso de retraso en los pagos, de conformidad con el Artículo 62, a que estén legalmente obligados. Tales intereses se calcularán sobre el importe del adeudo, tomando como base la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria, para efectos tributarios, y se incluirán en la liquidación del respectivo contrato para su pago o compensación, en caso de imposición de multas al contratista.” Lo cual indica que los entes estatales pueden reconocer intereses a favor de los contratistas, en caso de retraso en los pagos a los que están obligados. Dichos intereses se calculan sobre el importe del adeudo, tomando como base la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria, para efectos tributarios, y se incluirán en la liquidación del respectivo contrato para su pago o compensación, en caso de imposición de multas al contratista.

Con base en lo anterior, es importante resaltar lo que estipula el último párrafo del Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las condiciones acordadas, pagará el interés calculado con la tasa activa que indica el Artículo 63 de la Ley sobre el anticipo recibido o lo reintegrará al Estado.



CAPÍTULO IV

4. Análisis del sistema de GUATECOMPRAS y Sistema de Contrataciones en América Latina

Los países de América Latina, al igual que Guatemala, han tenido como ejemplo los países desarrollados, para implementar procedimientos que permitan que los métodos de compras y contrataciones sean más efectivos y transparentes. Existen varios países en el continente americano que cuentan con este tipo de sistemas entre ellos:

1. Argentina: Argentina Compra. www.argentinacompra.gov.ar
2. Bolivia: Sistema de Información de Contrataciones Estatales. www.sicoes.gov.bo
3. Brasil: Portal de Compras del Gobierno Federal. www.comprasnet.gov.br
4. Chile: Sistema de Contratación y Compras Públicas. www.chilecompra.cl
5. Colombia: Portal Único de Contratación. www.contratos.gov.co
6. Costa Rica: Sistema de Compras Gubernamentales. www.hacienda.go.cr/comprared
7. Ecuador: Sistema de Contratación Pública del Estado de Ecuador. www.contratanet.gov.ec
8. El Salvador: Comprasal. www.comprasal.gob.sv
9. Honduras: Honducompras. www.oncae.gob.hn
10. México: Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales. www.compranet.gob.mx



11. Nicaragua: Sistema Integrado de Compras y Contrataciones del Estado.

www.comprasnic.gob.ni

12. Panamá: Sistema Electrónico de Compras Públicas. www.panamacompra.gob.pa

13. Paraguay Contrataciones: Paraguay. www.contratacionesparaguay.gov.py

14. Perú: Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

www.seace.gob.pe

15. Uruguay: Sistemas de Compras y Contrataciones Estatales.

www.comprasestatales.gub.uy

A continuación, se describen algunos de estos, iniciando con Guatemala.

4.1. Sistema de GUATECOMPRAS

GUATECOMPRAS es el nombre que se le da al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual funciona como un portal electrónico que opera a través de Internet mediante la página www.guatecompras.gt. El propósito primordial por el cual se creó dicho portal electrónico es para asegurar la transparencia y eficiencia en las contrataciones del Estado y crear así la base de un nuevo sistema de contrataciones administrativas, moderno, capaz de satisfacer las demandas del nuevo milenio.

Castillo González explica la historia del surgimiento de GUATECOMPRAS y los instrumentos jurídicos por los que fue creado, de la siguiente manera: “La resolución número 100 del Ministerio de Finanzas Públicas da vigencia el 30 de marzo de 2004 a



las Normas para la utilización del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS. Previo a la publicación de las Normas, el Presidente de la República por Acuerdo Gubernativo 80-2004 dispuso que la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas, estableciera las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regularían en el inicio, desarrollo y uso del Sistema. Es así como podemos ver que el portal GUATECOMPRAS surgió a principios del siglo XXI a través de una resolución gubernativa, como un sistema moderno para publicar las contrataciones del Estado de manera transparente, cumpliendo así con el Artículo 30 de la Constitución Política de la República.

Se puede afirmar que el objetivo de GUATECOMPRAS es publicar en el sistema las compras que están sujetas al régimen de cotizaciones, las cuales sean superiores al monto de Q90 mil, con el fin de que cualquier individuo pueda presentar ofertas en la página de Internet www.guatecompras.gt. Es así como el Estado hace uso del portal electrónico de GUATECOMPRAS para comprar y contratar bienes y servicios y lograr la participación ciudadana, en la que los ciudadanos puedan involucrarse en estos procedimientos administrativos sobre políticas y acciones públicas y en la provisión de servicios de su interés.

De acuerdo con el Artículo 4 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el funcionamiento del portal GUATECOMPRAS, el cual señala que su toda consulta que se realice a través del portal será pública y gratuita. El mismo artículo establece que será el Ministerio de Finanzas Públicas quien desarrolle, administres y norme el



sistema de GUATECOMPRAS, siendo su órgano rector. Su uso será obligatorio para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que de acuerdo con el Artículo 38 de la ley sobrepasen los noventa mil quetzales.

4.1.1. Publicación de procesos de contratación y licitación

Como apunta Castillo González: “Las organizaciones públicas contratantes se obligan a poner en conocimiento de la opinión pública los contratos celebrados, pues la divulgación del contrato es una garantía de legalidad y honestidad. No deben ni pueden existir contratos secretos, ocultos o reservados. Se cumple la regla de publicidad con la publicación del contrato en el Diario Oficial o en el sistema denominado GUATECOMPRAS.”³² De manera que la publicación de los contratos administrativos es importante porque pone de manifiesto la actuación de la Administración Pública a conocimiento de los interesados y contribuye a la transparencia en la gestión de las entidades estatales, así como para erradicar la corrupción, estafa y malversación de fondos públicos.

En ese sentido, el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo conducente, establece que las convocatorias a licitar se publicarán por lo menos dos veces en el diario oficial y dos veces en otro de mayor circulación, así como en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala - GUATECOMPRAS-, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles entre

³² *Ibíd.* Pág. 263.



ambas publicaciones Entre la última publicación y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas, deberá mediar un plazo no menor de cuarenta (40) días.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 25 literal D del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la convocatoria a un concurso de Contrato Abierto será de alcance nacional o regional, esto quiere decir que el sistema de contrataciones administrativas debe abarcar a toda la Nación para la adquisición de bienes y servicios.

Como bien se puede afirmar la publicidad es el fundamento de la fiscalización de la conducta contractual de los funcionarios y empleados públicos. La norma establece que la convocatoria debe publicarse dos veces, una en el portal de GUATECOMPRAS y la otra en el Diario Oficial (Diario de Centro América) con un intervalo mínimo de cinco días calendario entre cada publicación. Esto significa que, además del portal electrónico, también debe hacerse saber al público a través del Diario Oficial, que es el instrumento estatal para informar de los actos de la administración. La primera publicación debe hacerse por lo menos cuarenta días calendario antes del día fijado para la presentación y recepción de ofertas.

4.1.2. Publicación de pagos, liquidación y proceso de obra, por cotización y licitación

De acuerdo con el Artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, toda entidad privada, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones y fideicomisos, ya sean nacionales o extranjeros, que reciban o administren fondos



públicos que reciban del Estado deben publicar y gestionar en GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, siempre que éstas sobrepasen el monto de compra directa establecido en la ley, el cual es de noventa mil quetzales, para lo cual deberán publicar por lo menos las bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos.

En este caso tiene importante papel la Contraloría General de Cuentas, ya que es la encargada de fiscalizar la negociación y todos los contratos que se suscriban en estos casos, los cuales deben registrarse en el Registro de Contratos de la Contraloría para su validez y ejecución.

4.1.3. Publicación de contratación y suministro por compra directa o sin publicación

Con base en el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, la compra directa es una modalidad específica de adquisición pública que constituye una excepción a los procedimientos de licitación o cotización. De conformidad con lo que establece este Artículo, la modalidad de compra directa consiste en una adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, siempre que el monto de la operación sea mayor a diez mil quetzales y menor que noventa mil quetzales.



En la modalidad de compra directa, como lo regula Artículo 43, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: “Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil.” La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir por lo menos el detalle del bien o servicio ofertado, el número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, al menos el número de identificación tributaria y nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.

Con lo anterior, el Artículo 46bis literal m) de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Los listados de los productos de bienes y suministros adjudicados en contrato abierto, serán publicados en el sistema GUATECOMPRAS, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de aprobación del contrato respectivo.” Lo cual indica que los listados de los bienes y suministros adjudicados por la modalidad de Contrato Abierto serán publicados en la página web del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del plazo de diez días hábiles que empezarán a contarse desde la fecha de aprobación del contrato respectivo y además serán entregados a los jefes de los departamentos de abastecimientos, compras y/o adquisiciones de las entidades requirentes para que éstos los reproduzcan y distribuyan a sus unidades que no cuenten con acceso a Internet.



Por otra parte, el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado estipula el modo en cómo se procederá a la liquidación, para lo cual: “Inmediatamente después que las obras, bienes o servicios hayan sido recibidos, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista. Igual procedimiento se observará en caso de rescisión o resolución del contrato.” Lo que quiere decir que al concluir las obras o que los bienes o servicios hayan sido recibidos, se procede a realizar la liquidación en el plazo que este artículo lo establece, asimismo se debe establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista.

4.2. Sistema de contrataciones en América Latina

Existen en América Latina (así como en el resto del mundo) distintos cuerpos legislativos que regulan las contrataciones estatales. Asimismo, existen gran cantidad de programas y sistemas que se utilizan para crear mercados electrónicos en los que los particulares pueden participar. En Guatemala, dicho sistema es el llamado Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS – el cual fue explicado en el capítulo anterior.

Por supuesto, GUATECOMPRAS tiene aspectos fuertes y aspectos débiles, y resulta útil resaltarlos para mantener los primeros y mejorar los segundos. La mejor forma de hacer esto es con un estudio comparativo con otro sistema similar.



Además, un estudio de derecho comparado permitirá comprender cómo es la legislación en otro país respecto a los sistemas de compras y adquisiciones del Estado y si éstos se asemejan al sistema de Guatemala.

En este caso se ha elegido estudiar el Sistema de Contrataciones Estatales de los Estados Unidos Mexicanos – COMPRANET – debido a que México es un país culturalmente similar a Guatemala y su legislación es, en gran parte, comparable.

4.2.1. El sistema electrónico de contrataciones gubernamentales-Compranet- (México)

El sistema de contratación administrativa de México se denomina Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales: COMPRANET. “Consiste en un sistema informatizado de compras, a través de su sitio web <http://compranet.gob.mx>, el cual se implementó y entró en funcionamiento gracias a que fue licitado por el gobierno y desarrollado por las universidades locales.”³³

Como explica Farell Cubillas: “En 1996, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo –SECODAM–, puso en operación el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, como un sistema para automatizar las distintas etapas del proceso de contratación, a través de la conexión por medio de computadoras y redes de datos, de las unidades compradora y de los proveedores o contratistas, así como de otros actores que intervienen en el proceso. El sistema inició

³³ Pimenta, Carlos César. **Gestión de compras y contrataciones gubernamentales**. Pág. 8.



sus operaciones en marzo de 1996, permitiendo la consulta de toda la información de las licitaciones públicas, desde la publicación de la convocatoria hasta la emisión del fallo. Posteriormente, en 1997 fue posible que las empresas consultaran también las bases de todas las licitaciones de la Administración Pública y generar recibos para pagarlas en los bancos del país.”³⁴

El sistema de COMPRANET: “Es un portal que pone disponible la información de contratos que serán utilizados para efectuar compras por parte del Estado, mediante un sistema que garantiza la autenticidad. Para lograr ello, México tuvo que reformar sus leyes para validar la firma electrónica criptográfica por medio de una clave electrónica. En sus inicios el portal no contaba con un registro de proveedores o contratistas sancionados por malas acciones o por incumplimiento de obligaciones.”³⁵

En México el sector de compras no verifica la situación tributaria de los proveedores, ya que el único ente que puede fiscalizarlos es el Ministerio de Hacienda, el cual no tiene el control del portal de compras gubernamentales; como es el caso de Guatemala, en donde el Ministerio de Finanzas es el ente rector del sistema de compras y adquisiciones del Estado.

Una de las desventajas del portal COMPRANET es que se presta para que los datos sean manipulados por las personas que están a cargo del sistema y que las dependencias y entidades publiquen convocatorias engañosas para que sólo algunas

³⁴ Instituto Nacional de Administración Pública. **Iniciativas para la Reforma Del Estado y de la Administración Pública en Iberoamérica**. México D.F., México: Ed. INAP, 2000. Págs. 41-42.

³⁵ Pimenta, Carlos César. **Op. Cit.** Pág. 8.



empresas sean las favorecidas. Otra desventaja es que se presta para contrataciones que no están reguladas en la ley de la materia, por lo que se celebran contratos que deberían ser nulos, por no estar en ley; lo cual en Guatemala no puede darse, ya que las reformas a la Ley de Contrataciones del Estado establecen las normas y regulaciones de todos los procesos que se lleven a cabo en GUAATECOMPRAS, además que la Contraloría General de Cuentas ejerce una función de fiscalización y control, por lo que si se detecta alguna anomalía o ilegalidad en los procedimientos se procederá conforme la ley.

Las ventajas de COMPRANET, de acuerdo con Farell Cubillas, además de ser un sistema avanzado que ha sido modificado con el tiempo para insertarle mejoras, presenta las siguientes:

- “Procedimientos de trabajo estandarizados al contratar con la información en medios electrónicos y en formatos y tiempos iguales;
- Agilidad y transparencia en los procesos de licitación pública. La consulta en medios electrónicos es más rápida y se encuentra a disposición de quien la requiera en todo momento;
- Mecanismos de control y seguimiento en sus contrataciones. Mediante la página de COMPRANET, las dependencias y entidades con facilidad obtienen información de las licitaciones públicas en forma organizada y pueden dar seguimiento a cada una de sus etapas. Este mecanismo facilita, también el seguimiento permanente por parte de los órganos internos de control;



- Participa mayor cantidad de proveedores en las licitaciones, al ser más fácil y menos costoso el procedimiento;
- Mejorar condiciones de calidad y precio en las propuestas de empresas, al no repercutir en sus ofertas los gastos de viaje y desplazamientos.”³⁶

Estas ventajas también se pueden observar en el sistema guatemalteco de contrataciones y adquisiciones del Estado, ya que GUAATECOMPRAS provee todas las facilidades y funciones para permitir la transparencia, eficiencia y acceso gratuito a los usuarios. A través del portal GUAATECOMPRAS se ha podido reducir el nivel de corrupción por parte de funcionarios públicos en los procedimientos de contrataciones; sin embargo, el sistema no es suficiente para evitar contrataciones con proveedores familiares de los funcionarios y conflictos de intereses, así como estafas en la calidad de los productos y materiales, por mencionar algunas de las deficiencias del sistema.

La actual reforma a la Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto 09-2015, Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, contempla modificaciones que van encaminadas a fortalecer la transparencia en los procedimientos de contrataciones y adquisiciones del Estado, así como para evitar los conflictos de intereses y erradicar la corrupción y anomalías que se han presentado en las contrataciones administrativas.

³⁶ Instituto Nacional de Administración Pública. **Op. Cit.** Pág. 43.



CAPÍTULO V

5. Análisis situación actual de los proveedores por falta cumplimiento de garantías por parte del Estado

Con el objetivo de realizar una investigación profunda y adecuada de los problemas que afectan a los proveedores actualmente al momento de ser parte en contratos administrativos, se ha utilizado el área de inquietudes de GUATECOMPRAS y diversos contratos administrativos para determinar cuáles son las molestias principales de los proveedores.

De dicha investigación se ha logrado descubrir varios problemas recurrentes que afectan a los proveedores del Estado, los cuales se presentarán a continuación:

5.1. Proceso de inhabilitación a proveedores del Estado

Las inhabilitaciones son un mecanismo por el cual el Estado sanciona a las personas, ya sea individuales o jurídicas, con el impedimento de presentar propuestas, celebrar contratos o proveer de bienes o servicios a las entidades públicas. Una persona inhabilitada del Registro de Proveedores no puede proveerle al Estado durante el tiempo que dure su inhabilitación.



Una persona inhabilitada del Registro de Proveedores no puede participar en las compras y contrataciones de las entidades públicas nacionales, municipales, centralizadas, descentralizadas, autónomas o de otras entidades públicas o privadas que manejen fondos públicos. La inhabilitación puede ser por un tiempo limitado o puede ser permanente.

Así lo establece el Artículo 80 Ley Contrataciones del Estado: "Prohibiciones. No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado:

- a. Quienes estén obligados a inscribirse en los registros establecidos en la presente Ley y que no se hayan inscrito o se encuentren inhabilitados en alguno de esos registros al momento de participar en un concurso de adquisición pública. Toda entidad contratante que determine que, de acuerdo a la legislación aplicable, una persona debe ser inhabilitada como proveedor o contratista del Estado, registrará la inhabilitación donde corresponda.

Concluidos los procedimientos administrativos de la entidad contratante, quedarán inhabilitados por un plazo mínimo de dos (2) años en los registros establecidos en la presente Ley, los proveedores y contratistas del Estado que hayan incumplido el objeto del contrato por causas imputables al proveedor o contratista. En el caso que el proveedor o contratista sea una persona jurídica, concluido el procedimiento



administrativo en la entidad contratante, la inhabilitación aplicará por un plazo mínimo de dos (2) años a los propietarios y representantes legales del contratista.

- b. Quienes tengan obligaciones tributarias formales pendientes de cumplimiento, o que tengan saldos líquidos exigibles pendientes de pago ante la administración tributaria. En estos casos, la administración tributaria registrará la inhabilitación.
- c. Quienes tengan pendientes obligaciones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. En estos casos, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS registrará la inhabilitación.
- d. Quien esté privado, por sentencia firme, del ejercicio de sus derechos civiles.
- e. Las entidades cuyos representantes legales, directivos o gerentes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración pública, contra la fe pública, defraudación tributaria, contrabando, defraudación aduanera, o delitos tipificados en las convenciones internacionales de las que Guatemala sea signataria.
- f. Los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o las autoridades de las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, así como sus cónyuges. Esta prohibición aplicará durante el ejercicio del cargo. Se exceptúa de la prohibición, las contrataciones de personas individuales que realicen en relación de dependencia o dentro de los renglones 029 o 189, o cualquiera otra forma de contratación que sea por servicios técnicos o profesionales.
- g. Los parientes dentro de los grados de ley de los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o de las autoridades de las entidades a



los que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, cuando los contratos deban celebrarse con las entidades en las que el pariente funja, labore, preste servicios o se encuentre bajo su autoridad. Esta prohibición no aplicará a los cónyuges, en virtud de lo establecido en la literal f) anterior.

- h. Quienes hayan intervenido en los procedimientos de adquisición pública, particularmente la emisión de dictámenes, determinación de características técnicas y valores referenciales, elaboración de bases, selección y evaluación de ofertas, adjudicación, aprobación, suscripción de contratos y autorización de pagos. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes dentro de los grados de ley.
- i. Quienes hayan financiado organizaciones políticas o campaña electoral en el proceso electoral inmediato anterior al periodo presidencial o legislatura en curso, y que el monto del aporte realizado sea superior a treinta mil Quetzales (Q.30,000.00) anuales.
- j. Los proveedores del Estado, las empresas dedicadas a la producción, fabricación y comercialización de medicamentos que otorguen directa o indirectamente cualquier tipo de incentivo, beneficios, bonificaciones, descuentos, primas u obsequios a empleados del sector salud que tengan relación con la compra, prescripción, dispensación y administración de medicamentos, igualmente quedarán excluidos como proveedores del Estado; asimismo, aquellos proveedores que proporcionen directamente viajes, seminarios o becas que no sean estrictamente de interés científico profesional o que incluyan actividades lúdicas o aceptación de acompañantes, y en los casos que proceda, deberán de ser otorgados a través de



las autoridades superiores de la entidad correspondiente, quienes bajo su responsabilidad podrán autorizar este tipo de actividades.

En el ámbito y plazos aplicables a los casos contemplados en este Artículo y a la legislación vigente, las personas jurídicas en las que se tenga o haya tenido una participación superior al 5% del capital o patrimonio, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria al proceso de adquisición pública, en cualquiera de los regímenes legales establecidos en esta Ley.

El reglamento establecerá el plazo y procedimientos para la aplicación de las prohibiciones establecidas en este Artículo.”

Según GUATECOMPRAS: “Es un mecanismo por el cual el Estado penaliza a las personas (individuales o jurídicas) con el impedimento de presentar propuestas, celebrar contratos o proveer de bienes o servicios a las entidades públicas. Una persona "inhabilitada" del Registro de Proveedores no puede proveerle al Estado durante el tiempo que dure su inhabilitación.”³⁷ Entre las causas por la que un proveedor puede ser inhabilitado, son establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y el Código Tributario, de la siguiente forma:

- Cese de actividades: Personas que ya no realizan actividades económicas, fallecidas, cierre empresa y las dadas de baja en los archivos de la

³⁷ GUATECOMPRAS. **¿Qué son las inhabilitaciones?** <https://www.GUATECOMPRAS.gt/info/inhabilitaciones/qsonInhabilitaciones.aspx> (Consultado: 05 febrero de 2018)

Superintendencia de Administración Tributaria. La duración de la inhabilitación es permanente y la entidad que determina la inhabilitación es la Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Intendencia de Recaudación y Gestión. Como lo establece el Artículo 76, de la Ley Contrataciones del Estado: “Requisito de precalificación. Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta Ley.”

- Adeudo tributario: Ser sujeto de un proceso de cobro de un adeudo tributario por la vía económico-coactiva. La duración de la inhabilitación es variable mientras dure el motivo. La entidad que determina la inhabilitación es la Superintendencia de Administración Tributaria a través de Dirección de Asuntos Jurídicos, como lo indica el Artículo 56 del Código Tributario: “Efectos de la declaración de incobrabilidad. La resolución que declare la incobrabilidad de una obligación tributaria, por una o más de las causales a las que se refiere el Artículo 55 de este Código, dejará en suspenso la iniciación o en su caso, la prosecución del procedimiento de cobro y deberá ser comunicada a la dirección Normativa de adquisiciones del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual deberá llevar un registro de las mismas e informar a los otros registros de proveedores o consultores del Estado, para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo siguiente.”

La declaración de incobrabilidad de una deuda tributaria, la morosidad en el pago de obligaciones tributarias o el ser sujeto de un proceso de cobro de un adeudo tributario



por la vía económico-coactivo, hará que el contribuyente o el responsable quede impedido de cotizar, licitar y celebrar los contratos a que se refiere la Ley de Contrataciones del Estado, con este último y sus instituciones descentralizadas o autónomas, incluyendo las municipalidades, por cuatro años a partir de la declaratoria. Este impedimento quedará sin efecto si el contribuyente o el responsable paga voluntariamente y sin más trámite, la totalidad del tributo, intereses, multas y recargos que correspondan. Este impedimento no aplicará cuando antes de la declaratoria se hubiere producido la prescripción de la obligación tributaria.

- **Morosidad tributaria:** Es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación, el cual puede provocar perjuicios graves o menos graves.

La duración de la inhabilitación es variable mientras dure el motivo, la entidad que determina la inhabilitación la Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Intendencia de Recaudación y Gestión. Código Tributario, Artículo 56.

- **Morosidad no tributaria ni de seguridad social:** Ser deudor moroso del Estado por causas no tributarias ni de seguridad social (puede ofertar pero no puede firmar contratos). La duración de la inhabilitación es variable mientras dure el motivo.

La entidad que determina la inhabilitación a las entidades públicas, es la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones, del Ministerio de Finanzas Publicas, así lo establece el Artículo 19, numeral 10 de la Ley Contrataciones del Estado: "Requisitos



de las Bases de Licitación. Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente:

...10. Declaración Jurada de que el oferente no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1, de esta ley, o en su defecto, compromiso formal de que, en caso de adjudicársele la negociación, previo a la suscripción de contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente...”

- **Insolvencia tributaria:** no encontrarse solvente en sus obligaciones tributarias. La duración de la inhabilitación es variable mientras dure el motivo. La entidad que determina la inhabilitación Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Intendencia de Recaudación y Gestión.

Información falsa (1° vez): proporcionar información falsa en algún procedimiento de compra o contratación (por 1° vez). La duración de la inhabilitación es fija por 12 meses. La entidad que determina la inhabilitación son las entidades públicas.

- **Colusión:** definición que regulaba el Acuerdo Gubernativo 1056, reglamento (no vigente) de la Ley de Contrataciones del Estado: Acuerdo entre dos o más oferentes para lograr en forma ilícita una adjudicación. La duración de la inhabilitación es permanente. La entidad que determina la inhabilitación son las entidades públicas. Ley Contrataciones del Estado, Artículo 25 bis: “Pacto colusorio en las adquisiciones públicas. Comete el delito de pacto colusorio en las adquisiciones



públicas, quien realice un convenio, acuerdo, decisión, recomendación colectiva o práctica concertada o conscientemente paralela, en la presentación de ofertas en procesos de adquisición pública, que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o afectar la libre competencia en un determinado proceso o acto.

También se entenderá que existe pacto colusorio, cuando dos o más sociedades que formen parte de un mismo grupo empresarial o corporativo, según la definición de partes relacionadas, contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, participen en el mismo proceso de adquisición pública.

Los responsables de este delito serán sancionados con prisión de uno a cuatro años y con multa de cinco mil a veinticinco mil Quetzales.

Las personas individuales o jurídicas que hayan participado o se hayan beneficiado del pacto colusorio, ya sea de manera directa o por medio de sus accionistas o representantes, serán sancionadas con la cancelación de su inscripción en el Registro General de Adquisiciones Públicas, la que deberá efectuarse a la mayor brevedad posible.”

- Entorpecimiento: Interponer acciones frívolas e impertinentes con el objeto de entorpecer el desarrollo normal de un proceso de contratación. La duración de la inhabilitación es permanente. La entidad que determina la inhabilitación son las entidades públicas, así lo establece el Artículo 88, de la Ley Contrataciones del



Estado: "Imposición de sanciones pecuniarias. Las sanciones pecuniarias a que se refiere esta Ley y su reglamento, serán impuestas por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda, cuando se trate de funcionarios o empleados del Estado, cuando se trate de particulares, las multas serán impuestas por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con la presente Ley.

Cuando se interpongan los recursos contemplados en el Artículo 99 y 100 de la presente Ley y éste sea declarado notoriamente frívolo y/o notoriamente improcedente, se sancionará al interponente con multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la negociación, en ningún caso podrá ser superior a cinco mil Quetzales (Q.5,000.00)."

- Incumplimiento de contrato: Quienes por dolo o mala fe hayan dado lugar a la resolución, rescisión, terminación o nulidad de contratos con el Estado, declarado por tribunal competente. La duración de la inhabilitación es permanente. La entidad que determina la inhabilitación es Organismo Judicial o entidades públicas.
- Suspensión temporal: Esta causa de sanción se aplica temporalmente al adjudicatario que no suscriba el contrato dentro del plazo que le ley señala. Así lo establece el Artículo 84, de la Ley Contrataciones del Estado: "Suspensión temporal. El adjudicatario que no suscribiere el contrato dentro del plazo que se le señale, será suspendido por el plazo de un año, en el Registro de Precalificados, correspondiente; sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de sostenimiento de



oferta. En caso de reincidencia se cancelará en forma definitiva la respectiva inscripción.”

Entre los status de inhabilitación que puede tener se encuentran los siguientes:

- a. Vigente: “La inhabilitación vigente priva al proveedor de su derecho de ofertar, firmar contratos o vender al Estado.”³⁸

Obtiene este estatus: a) en el momento en que la inhabilitación es creada en el sistema; b) cuando una inhabilitación suspendida vuelve a aplicarse, como por ejemplo cuando un juez la había suspendido temporalmente pero luego resuelve ratificarla.

- b. “No Vigente: La inhabilitación no vigente no priva al proveedor de su derecho de ofertar, firmar contratos o vender al Estado.”³⁹

Obtiene este estatus cuando por algún motivo se deja sin efecto la sanción. Por ejemplo:

1. Cuando la inhabilitación es temporal, al día siguiente que finalice la inhabilitación;
2. Cuando desaparece la causa que había generado la inhabilitación;
3. Cuando se anula la inhabilitación porque había sido aplicada erróneamente;

³⁸ **Ibíd.**

³⁹ **Op.Cit.**



4. Por orden judicial que establece la suspensión temporal o definitiva de la inhabilitación.

Las inhabilitaciones pueden ser registradas por medio del registro de inhabilitaciones, que puede ser manual o automático:

- Manual: Un usuario utilizando su navegador (Internet Explorer, Netscape, Mozilla o equivalente) ingresa a la página www.guatecompras.gt, se identifica y registra la inhabilitación a través de la opción correspondiente. El usuario debe tener un perfil autorizado.
- Automático: La entidad que determina la inhabilitación se comunica con GUATECOMPRAS y registra las inhabilitaciones a través de servicios web.

Dicha comunicación se realiza en forma automática entre los equipos de cómputo de la entidad y de GUATECOMPRAS. La entidad que determina la inhabilitación debe poseer los permisos necesarios de parte de GUATECOMPRAS, por ejemplo la SAT, el IGSS, etc.

Para anular una inhabilitación solo es necesario modificar el estatus vigente colocándole no vigente.

Lo que debe hacer el proveedor en base a lo anterior, se exige que:



- a. Aceptar la inhabilitación;
- b. Rechazar la inhabilitación, en cuyo caso deberá ponerse en contacto con la entidad que creó la inhabilitación para exponer sus argumentos. Una forma de hacerlo puede ser presentando una inconformidad a través del sistema GUATECOMPRAS.

Si el proveedor inhabilitado no logra que la entidad deje sin efecto la inhabilitación, puede recurrir por la vía judicial.

Entre las formas de corregir los expedientes objeto de inhabilitación se encuentra que por cada inhabilitación que se crea, GUATECOMPRAS genera automáticamente un expediente electrónico que queda vinculado con el proveedor inhabilitado, con la entidad compradora que creó la inhabilitación y, opcionalmente, también con un determinado Número de Operación en GUATECOMPRAS, (NOG). Una vez creada la inhabilitación, el usuario o cualquier otro usuario comprador padre de su misma entidad, puede insertar en ese expediente electrónico, sus comentarios o documentos de prueba o de sustento.

El expediente de la inhabilitación no puede ser borrado ni alterado por ninguna persona. Si una entidad comete un error al crear una inhabilitación, la forma de enmendarlo es modificando la inhabilitación para colocarle estatus no vigente y eventualmente agregando un comentario o documento adjunto explicando el error cometido. Ambos escritos permanecen en el sistema por tiempo ilimitado.



Entre los beneficios que brinda el módulo de inhabilitaciones se encuentran:

a. **Cumple con las leyes:** Actualmente la legislación guatemalteca establece los motivos por los cuales una empresa o persona no puede ser proveedor del Estado. La implantación de este nuevo módulo automatiza el control, con lo cual se facilita y asegura el cumplimiento de dichas leyes. Causales de inhabilitación de un proveedor dentro del registro de GUAATECOMPRAS.

- Motivo de la inhabilitación.
- Cese de actividades.
- Incobrabilidad.
- Morosidad tributaria.
- Morosidad no tributaria ni de seguridad social.
- Insolvencia tributaria.
- Insolvencia en seguridad social.
- Privación de derechos civiles.
- Proporcionar información falsa en algún procedimiento de compra o contratación (por 1° vez y/o reincidencia).
- Colusión.
- Entorpecimiento.
- No firmar contrato (1° vez y/o reincidencia).
- Retraso en la entrega (1° vez y/o reincidencia).
- Variar la cantidad o calidad (1° vez y/o reincidencia).



- Incumplimiento de contrato.

b. Reduce la burocracia: Actualmente, cuando una persona individual o jurídica presenta una oferta, lo hace en papel, adjuntando decenas de fotocopias de documentos legales (patentes de comercio, constancias de inscripción en la SAT, declaraciones de impuestos, etc.). En algunos casos se ha observado que dicha papelería legal es superior a las 70 páginas, muchas de ellas certificadas ante notario público.

Por ejemplo en la licitación identificada con el NOG 42463 se estableció como requisitos fundamentales, la obligación de presentar los siguientes documentos legales, todos en original y 2 copias:

“Fotocopia autenticada del Testimonio de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, debidamente razonado por el Registro Mercantil. En caso de persona individual, fotocopia de la Patente de Comercio de empresa.

Fotocopia autenticada del documento que acredite la personería del Representante Legal o Apoderado.”

Declaración Jurada contenida en acta notarial, en donde conste que:

- No está comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el
- Artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.



- No tiene cuentas pendientes con las entidades a las que se refiere el
- Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- No es deudor moroso del Estado ni tiene expediente por incobrable.
- Fotocopia autenticada de documento personal de identificación del representante legal.
- Fotocopia autenticada del carné de identificación tributaria (NIT)
- Fotocopia autenticada de patente de sociedad, si fuera el caso.
- Fotocopia autenticada del último recibo de pago de IVA e ISR.
- Fotocopia del último pago al IGSS.

Gracias a la implantación de este nuevo módulo de inhabilitaciones a proveedores, las empresas reducen en más de 95% la papelería legal que deben acompañar a su oferta en una licitación o cotización.

- c. Incrementa la cantidad de proveedores del Estado: Actualmente la mayoría de las empresas no se interesan en ser proveedores del Estado. Uno de los motivos es la gran cantidad de papelería que se debe adjuntar a una oferta. Ellos dicen: ofertarle al Estado es como preparar una tesis.

Al reducir la burocracia se espera un incremento de las empresas interesadas en ofertar al Estado, lo cual combate los monopolios y reduce los precios que paga el Estado.



- d. Apoya a las pequeñas y medianas empresas: La mayoría de las empresas que por el exceso de burocracia no participan de las compras públicas son pequeñas y medianas empresas. Al eliminar la burocracia excesiva se reduce el costo de participar y esto beneficia a todas las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas.
- e. Evita las injusticias: Por ejemplo en la licitación identificada con el NOG 42463, se pagó un 13% más caro, porque los proveedores que presentaron las mejores ofertas, en lugar de adjuntar la declaración de IVA de agosto, presentaron la de julio.

Otro ejemplo es la licitación identificada con el NOG 51306, en la cual se pagó un 140% más caro, porque el proveedor que presentó la mejor oferta, omitió presentar una carta indicando que no tenía deudas con el Estado. Con la implantación del módulo de Inhabilitaciones a proveedores se eliminan dichas injusticias.

“Evita la falsificación de documentos: Todos los documentos legales que se presentan juntamente con una oferta son fácilmente falsificables. A nivel internacional se han detectado numerosos casos de falsificación de certificados, declaraciones de impuestos y otros tipos de documentación adjunta a la oferta. Con la implantación de este nuevo módulo, prácticamente se elimina la posibilidad de falsificar documentación, porque ésta ya se encuentra previamente registrada en GUATECOMPRAS.

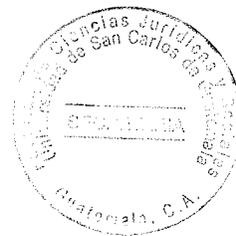


- f. Facilita la futura oferta electrónica: La implantación de este módulo permite que el sistema GUATECOMPRAS contenga en forma automática y actualizada, todos los antecedentes legales que las empresas deben cumplir para ofertar al Estado. Este es un paso necesario para la implantación del futuro módulo de ofertas electrónicas, el cual permitirá que las personas presenten sus ofertas por Internet, a través de GUATECOMPRAS y en forma electrónica, eliminando así las plicas, la papelería y los sobres en papel.

Derivado de lo anterior, en el presente estudio se crea la propuesta, por medio de un Acuerdo Ministerial, el cual enmarca lo referente al proceso administrativo, para la inhabilitación, a proveedores y contratistas del Estado, que por algún motivo o causa, no pueden prestar sus productos o servicios al erario público, ya que en la normativa legal vigente, no existe un procedimiento a seguir.

Es procedente crear una norma que establezca dicho procedimiento, el cual no vulnere los derechos establecidos en la norma constitucional, la cual protege a los ciudadanos guatemaltecos como lo es el derecho de defensa, el debido proceso, presunción de inocencia y publicidad del proceso.

Todo esto con el objeto de evitar que las consecuencias o los trámites administrativos lleguen a la interposición de amparos, que son trámites onerosos, tediosos, que a veces se prolongan demasiado.



5.2. Problemas que afectan a los proveedores

De la investigación mencionada se ha logrado detectar dos problemas principales sufridos por los proveedores de entidades estatales: la desigualdad al momento de contratar y la falta de garantías para los proveedores frente a las entidades de la administración pública.

Respecto al primer problema mencionado, la desigualdad al momento de contratar, es importante mencionar dos cosas. En primer lugar, es necesario aceptar que, en los contratos administrativos, a diferencia de lo que sucede en los contratos regulados por el derecho civil, no existe total igualdad entre los sujetos parte del contrato. Como se menciona, en los contratos administrativos la administración pública, la cual tiene la facultad del poder público, determina sus condiciones para contratar con los particulares y en su caso, para hacer cumplir de forma coactiva el contrato. Por lo que queda claro que, al momento de contratar, el Estado establece que condiciones son las que desea sean parte del contrato, y el particular es libre de aceptar dichas condiciones y proponer las propias, siempre con el conocimiento que el Estado puede pedir cosas que él, como particular, no puede, por ejemplo, las garantías contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado que únicamente se disponen en favor de la administración pública.

Si bien se entiende que la situación preferencial de la administración pública al momento de contratar deviene del poder público que este sustenta y del interés público



que las instituciones de la administración representan, también se debe poner de manifiesto que esto no debe usarse como herramienta para permitir a la administración contratar de forma injusta. Tómese como ejemplo, el hecho que en los tres contratos que se pueden ver en los Anexos cuatro, cinco y seis de esta investigación se establecen sanciones únicamente aplicables al contratista en caso este falte a sus obligaciones. Pero en ninguno caso se mencionan sanciones específicas a la administración pública en caso esta no cumpla.

Sumando a lo anterior el hecho que en la Ley de Contrataciones del Estado únicamente hay dos artículos, el 63 y el 82, que contemplan repercusiones a la administración en caso de que ésta no cumpla, es evidente que el proveedor se encuentra en una situación muy precaria. Es más, los Artículos mencionados son muy escuetos. El Artículo 82 solamente establece que: “El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.”

En el artículo citado se puede ver que, la única seguridad, si puede llamársele así, que tienen los proveedores al momento de contratar con la administración pública es que el funcionario que no cumpla será sancionado y quizá destituido. Frente a esto hay que preguntarse, ¿será que una multa de un monto específico (2%) puede verdaderamente resarcir los daños o perjuicios causados al contratista en caso de atraso en el pago u



otros incumplimientos por parte de la administración? La respuesta más lógica es que tal vez en algunos casos si y en otros no, en especial en casos en los que el atraso sea muy largo o evite al contratista continuar con el giro habitual de su negocio.

De forma similar, el Artículo 63 señala que: “Los organismos del Estado, sus entidades y demás dependencias a que se refiere el Artículo 1o. de esta ley, a solicitud del contratista deberán reconocer intereses en caso de retraso en los pagos, de conformidad con el Artículo 62, a que estén legalmente obligados. Tales intereses se calcularán sobre el importe del adeudo, tomando como base la tasa de interés máxima anual que determine la Junta Monetaria, para efectos tributarios, y se incluirán en la liquidación del respectivo contrato para su pago o compensación, en caso de imposición de multas al contratista.”

Como puede verse, en dicho artículo se establece que, en caso de atraso en el pago por parte de la administración pública, el proveedor deberá esperar hasta el momento en que se liquide el pago para recibir los intereses, lo cual permite que cualquier daño o perjuicio que éste esté sufriendo por el atraso continúe por el periodo de tiempo que la administración no pague.

Otro hecho que denota la desigualdad presente entre las partes en los contratos estudiados es que, en algunos casos, se le permite a la Administración Pública rescindir o de otra forma dar por terminado el contrato de forma unilateral. Por ejemplo, el contrato 008-2012 celebrado entre la municipalidad de Zapotitlán y la empresa



llamada "Tecno Caminos" (Ver anexo 6) tiene una cláusula, la decimoctava, en la cual se establecen las causas por las cuales la municipalidad podrá rescindir el contrato. En el literal c) de dicha cláusula se establece que la municipalidad puede: "Rescindir o disolver el presente contrato, sin responsabilidad de su parte, en los casos siguientes: ...c) Por situaciones imprevistas o emergentes que hicieren inconveniente la continuación del proyecto."⁴⁰

Es evidente que estas condiciones no son deseables para los proveedores, pero así es como se encuentran en los contratos. Esto demuestra la desigualdad que experimentan los proveedores al momento de contratar.

El segundo problema que se descubrió en el trascurso de la investigación realizada fue la falta de garantías para los proveedores en los contratos administrativos.

Como se mencionó en el apartado correspondiente, existen en la Ley de Contrataciones del Estado cinco garantías que protegen los intereses de la administración, de sostenimiento de la oferta, de cumplimiento, de anticipo, de conservación de la obra y de saldos deudores, y todas y cada una de estas fueron incluidas en los contratos examinados, pero la única garantía que se les da a los contratistas consiste en un anticipo del 20%, ya que se tratan de contratos de ejecución de obras.

⁴⁰ Municipalidad de Zapotitlán. **Contrato administrativo 008-2012 de ejecución de obra. Ampliación pozo (s) mecánico, aldea La Ceibita, Zapotitlán, Jutiapa.** Pág. 6.



Además, no hay que olvidar que, conforme al Artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado dicho anticipo debe ser garantizado a la Administración Pública con fianza o hipoteca equivalente al 100% del monto dado en anticipo. Este, efectivamente, fue el caso en los contratos estudiados.

Asimismo, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado se incluyeron en los contratos cláusulas castigando el retraso del contratista en entregar la obra, pero en ningún lado se incluye una cláusula que de una protección similar al proveedor. Como se mencionó con anterioridad, este queda respaldado únicamente con dos escuetos y deficientes Artículos de la ley.

A continuación, se plantean las soluciones que se han podido crear después de realizada la investigación aludida.

5.3. Propuesta de solución a la problemática de los proveedores

En vista de los problemas descubiertos se plantean tres posibles soluciones que ayudarían a mejorar la situación tan precaria en la que se encuentran los proveedores que contratan con el Estado.

En primer lugar, se sugiere que la sanción a los funcionarios mencionados en el Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado no tenga un monto permanente, sino que, se permita que el porcentaje cambie dependiendo de la gravedad del



incumplimiento. De esta forma, no sólo se creará un verdadero disuasivo para que los funcionarios públicos generen incumplimiento, sino que se resarcirá de forma justa a los proveedores que se vean afectados por la falta de cumplimiento de la Administración Pública.

En segundo lugar, se propone reformar la Ley de Contrataciones del Estado para crear un Artículo que establezca expresamente que las sanciones por incumplimiento de obligaciones contractuales generadas por culpa o dolo de un funcionario público puedan ser tramitadas en juicio sumario, como parte del inciso 4 del Artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil; para que de esta forma se garantice a los proveedores una más rápida solución que la ofrecida actualmente en el Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tercer lugar, se propone incluir en la ley en mención una norma que permita a los proveedores que hayan sufrido daños y/o perjuicios por el incumplimiento de la Administración Pública. Como se menciona antes, lo único que pueden hacer los proveedores actualmente es cobrar intereses que se pagan al momento de liquidar el contrato. Además, se sugiere que dichos intereses no sean incluidos en el contrato únicamente si el proveedor lo solicita, como está actualmente estipulado en el Artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que sean obligatorios en todos los casos. Se sugiere esto porque, debido a la posición débil de los proveedores al momento de contratar pueden que estos accedan por simple miedo a perder el negocio si no lo hacen.



Por último, se sugiere eliminar la garantía de anticipo incluida en el Artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, ¿Qué sentido tiene darle un anticipo al contratista si primero se le obliga a presentar una fianza o hipoteca que cubra el 100% de dicho anticipo? Como se explicó en el capítulo II, la finalidad de los anticipos es hacer un pago anticipado que genera seguridad en quien lo recibe, de que, en caso no reciba el resto, al menos tiene una parte del monto total que debió haber percibido para evitarse pérdidas significativas. Este propósito se pierde completamente si se le pide al contratista que entregue la misma cantidad como garantía.

Con estas soluciones se considera que sería posible mejorar la situación actual de los proveedores dándole a éstos mayor seguridad y haciendo así que la situación contractual sea justa para todos los involucrados.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

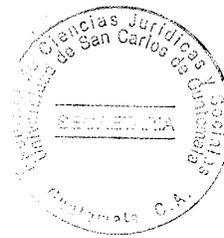
Actualmente, cuando los particulares contratan con entidades estatales, estos se exponen a que la Administración Pública no cumpla sus obligaciones contractuales, ya que ni el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; ni el Acuerdo Gubernativo 1056-92 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tienen normas que ayuden a garantizar que los derechos de los proveedores sean respetados.

Además, el Estado tiene una posición mucho más fuerte al momento de contratar, ya que tiene el poder público y la legislación vigente le protege de cualquier incumplimiento por parte de los proveedores, por lo que, éstos, si desean contratar con la Administración Pública, deben aceptar cláusulas muy proteccionistas a favor del Estado sin poder proponer cláusulas similares que los protejan a ellos. Dichas cláusulas están respaldadas por la ley, específicamente en los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es por estas razones necesario que, por medio del Congreso de la República de Guatemala, se presente soluciones posibles para darles más protección a los proveedores. Las soluciones sugeridas son: reformar la sanción establecida en el Artículo 82 de la Ley de Contrataciones del Estado no sea por un porcentaje establecido, sino que sea en proporción al daño causado al proveedor; que sea posible deducir las responsabilidades de los funcionarios públicos en el incumplimiento contractual a través de juicio sumario; permitir que los proveedores cobren daños y perjuicios a la administración de forma expedita si estos fueron causados; y por último eliminar la garantía de anticipo, ya que está no permite que el anticipo concedido a los proveedores sean una verdadera ayuda para éstos.







ANEXO 1

INVITACIÓN A COTIZAR - COTIZACIÓN NO. 1-2016



AVISO DE INVITACION COTIZACIÓN No. 1-2016

El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, invita a cotizar la compraventa de papel higiénico y toalla de papel absorbente para manos, para uso en los diferentes Centros de Capacitación de las Divisiones Regionales Central, Sur, Oriente y la División Administrativa Financiera, de conformidad con las características y especificaciones elaboradas para el efecto.

Las personas individuales o jurídicas interesadas en participar, pueden descargar los documentos de cotización, a partir del día veintinueve (29) de enero de 2016 en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, www.Guatecompras.gt, bajo el Número de Operación de Guatecompras (NOG) 4447352.

Las ofertas, deberán presentarse en el Salón de Recepción de Ofertas, tercer nivel, de la dirección antes indicada, el día once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a las diez (10:00) horas, en plica (cerrada y sellada) debidamente identificada (No. de cotización y nombre del Oferente), debiendo contener los documentos requeridos en el numeral 5 de las bases de cotización 1-2016. Transcurridos treinta (30) minutos después de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas.

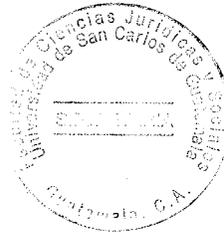
Guatemala, enero de 2016.



JEFE COMPRAS

Fuente:

https://www.GUATECOMPRAS.gt/concursos/files/890/4447352%40Aviso%20de%20Invitacion%20Cotizacion%201-2016_1.pdf



ANEXO 2

FORMULARIO DE COTIZACIÓN - COTIZACIÓN NO. 26383

	Registro de Calidad	R.S.DA-003 Edición 02
	Formulario de Cotización	1 de 1

ENTIDAD OFERENTE: DIRECCIÓN: CONTACTO: TELÉFONO FIJO O CELULAR: NOG:	GUATEMALA, _____ COTIZACION N° 26383 CORRESPONDIENTE AL PEDIDO ORIGINAL No. SEÑORES: Los solicitamos se sirvan cotizar al más bajo precio, los artículos abajo anotados, devolviendo éste formulario con el precio unitario y total de los renglones Lugar de entrega de los artículos: _____ Plazo de entrega: _____
---	---

Renglón	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL Q.
EXPEDIENTES. No. 1691,1711,1765 Y 1781, DIFERENTES REGIONALES Y SECCION DE SERVICIOS GENERALES. Compra-venta de papel higienico y toallas de papel para las diferentes Regionales y Unidades Administrativas del Intecap.				
1	1087 Cajas	Papel higienico, tipo jumbo roll., para uso Institucional color blanco, de 400 metros de longitud.		
2	500 Cajas	Toalla de papel absorbente, para secar manos, tipo rollo 800 pies, de longitud cada rollo.		
3	1000 uni.	Papel higienico, tipo jumbo roll., para uso Institucional color blanco, de 500 metros de longitud.		
4	500 uni.	Toalla de papel absorbente, para secar manos, tipo rollo 305 pies, de longitud cada rollo.		
ULTIMA LINEA				

CERTIFICAMOS:

Que los artículos cotizados corresponden a las especificaciones y características solicitadas, que los precios son los más bajos que podemos ofrecer, habiéndoles aplicado todos los descuentos que podemos conceder y que ningún otro descuento o comisión ha sido reservado, ofrecido, solicitado, concedido o pagado a tercera persona.

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

ATENTAMENTE
INTECAP

JEFE DE COMPRAS COMPRAS

Fuente:

<https://www.GUATECOMPRAS.gt/concursos/files/890/4447352%40Formulario%20de%20Cotizacion%2026383.pdf>



ANEXO 3

MODELO DE OFERTA - COTIZACIÓN NO. 2638

A: Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-. Ciudad de Guatemala.

OFERENTE:

Yo, _____

de _____ años _____

_____ (Estado Civil) _____ (Profesión)

_____ con domicilio en _____
(Nacionalidad)

con Código Único de Identificación número _____

Extendido en el Municipio de _____ Departamento de _____

_____ Señalo para recibir notificaciones las oficinas de mi representada ubicada en _____

De la Ciudad de _____, comparezco en Nombre propio o en Representación de: _____

Para presentar formal oferta para cotizar la compraventa de papel higiénico y toallas de papel absorbente para manos, para uso en los diferentes Centros de Capacitación de las Divisiones Regionales Central, Sur, Oriente y la División Administrativa Financiera, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas para el efecto. Enterado de los documentos de la Cotización número 1-2016 y en cumplimiento de las condiciones y requisitos fijados y conociendo las obligaciones a contraer, manifiesto que:

1. Acepto todas y cada una de las condiciones estipuladas en los documentos de la Cotización número 1-2016, y en caso de ser adjudicada la entidad que represento, me comprometo a cumplir con la misma.
2. Me sujeto a las disposiciones, leyes y reglamentos de la República de Guatemala.
3. Me comprometo a que cualquier divergencia que pudiera suscitarse relacionada con la interpretación, cumplimiento, incumplimiento rescisión y efectos del contrato, correspondiente a esta negociación o cualquiera de sus cláusulas sea resuelta entre las partes en la vía conciliatoria, y si no fuera posible llegar a un acuerdo, la controversia a dilucidarse se someta a la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.



4. Me comprometo a entregar la totalidad del papel higiénico y toalla de papel objeto de la presente Cotización dentro de un plazo de _____
5. El valor total del papel higiénico y toalla de papel ofertado, asciende a la cantidad de _____ Quetzales
(Q. _____).

A la presente oferta adjunto la documentación siguiente:

- a) Oferta (según modelo adjunto), debidamente firmada, numerada y sellada por el oferente y/o Representante Legal de la entidad, debiendo contener el valor total ofertado, expresado en quetzales, tanto en números como en letras, debiendo adjuntar el formulario de cotización número 26383 publicado en Guatecompras;
- b) Cuadro que contenga: número de orden, cantidad, unidad de medida, descripción, marca, fabricante o productor, origen, plazo de entrega, precio unitario y precio total de los productos que oferta;
- c) Declaración Jurada en Acta Notarial, en la que conste: a) Que el oferente no está comprendido en las prohibiciones enumeradas en el Artículo 80; b) Que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades a las que se refiere el Artículo 1 ambos de la Ley de Contrataciones del Estado, o en su defecto compromiso formal que en caso de adjudicársele la negociación, previo a la suscripción del contrato acreditará haber efectuado el pago correspondiente; c) Que toda la información y documentos anexos proporcionados por el oferente al Registro de Proveedores adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas está actualizada y es de fácil acceso; y d) La inexistencia de conflicto de interés entre el oferente y el banco que acredite la titularidad de sus cuentas bancarias;
- d) Seguro de caución de sostenimiento de oferta, la cual debe ser del uno por ciento (1%), del valor total de la oferta, conforme al Artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo adjuntarse en bolsa protectora transparente, **sin perforaciones, numeración y/o firmas del oferente; caso contrario se rechazará la oferta.**
- e) Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado "GUATECOMPRAS";
- f) Documentos que acrediten:



1. La personalidad jurídica del oferente (copia simple de la escritura constitutiva, patente de sociedad y de empresa)
 2. La personería jurídica del Representante Legal (copia simple de Documento Personal de Identificación y nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil);
- g) Muestras del papel higiénico y toallas de papel que oferta, debidamente identificadas, de conformidad a lo indicado en el numeral 3.3 de las presentes bases;
- h) Catálogo que contengan la fotografía real, características y especificaciones de los productos que oferta;
- i) Perfil de la entidad oferente, indicando el giro y actividad principal, orientada a la venta y fabricación de los productos, objeto de la presente Cotización;
- j) Certificación bancaria que acredite la titularidad de las cuentas y operaciones bancarias que posee. Para el efecto deberá contener la información siguiente:
1. Identificación del cuentahabiente
 2. Tipo de cuentas que posee en la entidad bancaria
 3. Promedio de cifras antes del punto decimal de los saldos que posee
 4. Tiempo de manejo de la cuenta
 5. Clase de cuentahabientes
 6. Determinación si posee créditos
 7. Saldo del deudor
 8. Clasificación o categoría del deudor de conformidad con la normativa correspondiente;
- k) Copia simple del recibo de pago de tasa patronal a favor del INTECAP, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- correspondiente al mes anterior a la presentación de la oferta;
- l) Listado de entidades a las que se les haya vendido productos similares, indicando nombre, dirección y teléfono;
- m) Historial como proveedor del "INTECAP".

Guatemala, _____

(Firma del oferente o Representante Legal)

Fuente:

<https://www.GUATECOMPRAS.gt/concursos/files/890/4447352%40MODELO%20DE%20OFERTA%201.pdf>



ANEXO 4

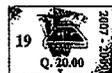
CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. 01-2012 ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN

ANTONIO SENAHU Y EMPRESA CONSTRUCTORA SOSA



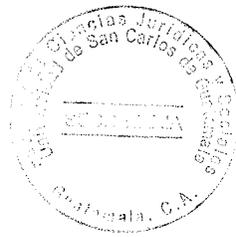
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHU DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ GUATEMALA, C. A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO
NUMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DOCE (01-2012)
FINANCIAMIENTO: FONDOS MUNICIPALES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.



CONSTRUCTORA
"SOSA"
ALDEA LA PALMA, RIO HONDO, ZACAPA

En el Municipio de Senahú Departamento de Alta Verapaz, siendo las siete horas con treinta y cinco minutos, del día Veintidós de Marzo del año dos mil doce. NOSOTROS. Como Primera parte. **MÓNICA PRISSILLA MILIAN REQUENA DE SAGASTUME**, quien se identifica por medio de su Cédula de Vecindad número de Orden 0-16 y Registro 44,515 extendida por esta municipalidad, de treinta y ocho años de edad, Casada, Estudiante, vecina y domiciliada en ésta población; quien actúa en Representación de la Alcaldía Municipal, ya que es la Alcaldesa de éste municipio como lo comprueba con la credencial extendida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental, Tribunal Supremo Electoral, Acreditación como Alcaldesa de la Corporación Municipal de Senahú Alta Verapaz, por el periodo comprendido del 15-01-12 al 15-01-2016, conforme Acuerdo de Adjudicación número 16-08-2011 de fecha 11-10-2011; y Acta de Toma de Posesión número 01-2012 de fecha 15 de Enero del mismo año, y por la otra parte, **CARLOS VINICIO SOSA ALDANA** de treinta y dos años de edad, estado civil casado, Perito Contador, Guatemalteco, Originario y vecino de Río Hondo Zacapa, residente en Aldea La Palma, Río Hondo Zacapa, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la residencia de la Señora Silvia Maricel Bailón Figueroa, ubicada en el Barrio San Francisco de esa población, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- 1988 47955 1903, extendido en el Registro Nacional de las Personas de Río Hondo, Zacapa, actúo en mi propio nombre y en mi calidad de Propietario de la **EMPRESA CONSTRUCTORA SOSA** esta última situación la acredito con la presentación de los siguientes documentos que pasaran a formar parte del presente contrato. a) Fotocopia autenticada por Notario de la Patente de Comercio de la Empresa Mercantil **CONSTRUCTORA SOSA** con número de registro 498771, folio 781, libro 460 de Empresas Mercantiles, Número de Expediente 48439-2008, Categoría Única, en la que consta que el propietario es **CARLOS VINICIO SOSA ALDANA**; y b) Constancia de estar precalificado en el Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda con el número de Registro 4,786. Ambos comparecientes manifestamos que en



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.**

lo sucesivo en el orden de comparecencia nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA", que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que nuestras representaciones son suficientes de conformidad con la Ley para celebrar el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA, contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA CLAUSULA. El presente Contrato se suscribe de conformidad al Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 y en base a lo acordado por la Corporación Municipal, mediante punto Quinto del Acta Número Cero Ocho guión dos mil doce (08-2012) correspondiente a la sesión ordinaria del Concejo Municipal celebrada con fecha doce de Marzo del año dos mil doce (12-03-2012), y de conformidad con lo que para el efecto determina el Código Municipal.----SEGUNDA CLAUSULA. OBJETO DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD, contrata los servicios de la Empresa CONSTRUCTORA SOSA para que ejecute el proyecto denominado CONSTRUCCION CENTRO DE CONVERGENCIA, COMUNIDAD YALIJUX, del municipio de Senahú Alta Verapaz, dicho proyecto consiste en la construcción de un Centro de Convergencia, Comunidad Yalijux, con una longitud de 55,00 M2, desglosados de la siguiente manera:-----



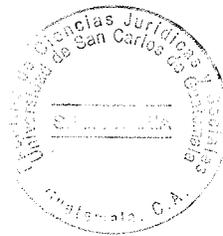
[Handwritten signature]

**CONSTRUCTORA
"SOSA"
ALDEA LA PALMA, RIO HOINDO, ZACAPA**

Reglón	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Costo
1.00	Cimiento corrido	ml.	48.20	Q. 290.00	Q.13,978.00
2.00	Solera de Humedad	ml.	48.20	Q. 170.00	Q. 8,194.00
3.00	Columnas	ml.	60.00	Q. 160.00	Q. 9,600.00
4.00	Levantado de Muros	m2.	92.00	Q. 155.00	Q.14,260.00
5.00	Solera Intermedia	ml.	44.00	Q. 185.00	Q. 8,140.00
6.00	Solera de Remate	ml.	48.20	Q. 177.00	Q. 8,531.40
7.00	Mojinetes	m2.	48.27	Q. 165.00	Q. 7,964.55
8.00	Piso de Concreto Alisado	m2.	55.00	Q. 180.00	Q. 9,900.00
9.00	Techos	m2.	55.00	Q. 240.00	Q.13,200.00
10.00	Ventanas	m2.	13.00	Q. 900.00	Q.11,700.00
11.00	Puertas	u	5.00	Q.2,500.00	Q.12,500.00
12.00	Rotulo de Proyecto	u	1.00	Q.2,434.72	Q. 2,434.72
13.00	Instalaciones	global	1.00	Q.11,800.00	Q.11,800.00

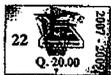
TOTAL EN LETRAS: Ciento treinta y dos mil doscientos dos quetzales con 67/100 Q. 132,202.67

trabajos que se ejecutarán de conformidad al convenio celebrado entre la Municipalidad y el Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz, a las especificaciones técnicas



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.**

y planos elaborados para el efecto, así como a los costos y renglones de trabajo especificados en la oferta presentada, documentos que se respetaran en todo momento y que formaran parte del presente contrato y todos los trabajos que sean necesarios para garantizar la obra y que estén contemplados en el estudio técnico elaborado para el efecto y descritos en el convenio suscrito entre la MUNICIPALIDAD- CODEDEAV-COMUNIDAD y la cotización presentada.-----TERCERA CLAUSULA. VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO. Por la totalidad de los trabajos que comprende el proyecto, se conviene pagar a EL CONTRATISTA, la suma, cuya cantidad será cubierta con aportes correspondientes a Consejo Departamental de Desarrollo de Alta Verapaz, Municipal y Comunitario distribuido de la siguiente manera:-----



Aporte del Consejo Departamental de Desarrollo.....Q.92,541.87

Aporte de la
Municipalidad.....Q.37,016.75

Aporte del COCODE en mano de obra no calificada valorada en.....Q. 2,644.05

VALOR TOTAL DE LA OBRA.....Q. 132,202.67

**CONSTRUCTORA
"SOSA"
ALDEA LA PALMA, RIO HOINDO, ZACAPA**

CIENTO TREINTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS DOS QUETZALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. (Q. 132,202.67). El valor del contrato incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El valor total en efectivo que deberá de pagarse para esta obra, se efectuará de la siguiente manera. 1) un veinte por ciento de anticipo que será entregado previo a que la empresa contratista constituya garantía por el monto de un ciento por ciento del mismo, debiendo ser amortizado en su totalidad cuando finalice la obra de conformidad con el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) El ochenta por ciento restante se cancelará de la siguiente manera. a) Al verificarse que el avance físico de la obra es de un 35%; b) Al verificarse que el avance físico de la obra es de un 75%; c) Y el último pago al entregar la obra totalmente culminada.-----CUARTA CLAUSULA. TIEMPO DE ENTREGA. LA EMPRESA CONTRATISTA, se compromete a entregar la obra completamente finalizado y a satisfacción de la MUNICIPALIDAD, en un plazo de TRES MESES computados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, o en su



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.**

defecto a partir de la fecha en que se reciba el anticipo. QUINTA CLAUSULA. PRORROGAS. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado en los casos siguientes.

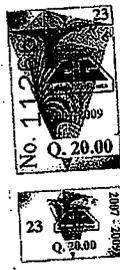
1) por convenio expreso entre las partes. 2) Cuando por causas ajenas al constructor se deban suspender los trabajos por tiempo determinado. 3) Cuando se convengan modificaciones en la cantidad y forma de trabajo. 4) Por casos fortuitos o de fuerza mayor. No podrá dársele trámite a ninguna prorroga si no están vigentes las garantías correspondientes según sea el caso.-----

SEXTA CLAUSULA. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. Los hechos que ocurran como casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del presente contrato relevan a las partes de responsabilidad debiendo producirse la comunicación directa y por escrito, en que se compruebe el hecho ocurrido, la MUNICIPALIDAD no cubrirá indemnizaciones que provengan de los casos fortuitos o de fuerza mayor.-----

SÉPTIMA CLAUSULA. SANCIONES. El incumplimiento en la entrega de la obra en la fecha pactada, derivada de la irresponsabilidad de la empresa constructora o por cualquier otra situación imputables a la misma, dará lugar a la imposición de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 0/1000) sobre el valor total del contrato, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 85 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. ----

OCTAVA CLAUSULA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Además de las obligaciones que le competen en el presente contrato, el constructor expresamente se obliga a lo siguiente. 1)

A ejecutar la obra de entera conformidad con base a las especificaciones descritas en la segunda cláusula. 2) A cubrir por su cuenta y responsabilidad los sueldos y salarios de la mano de obra calificada y demás disposiciones que impone la Ley Laboral. 3) El Constructor efectuará los trabajos bajo su estricta responsabilidad, incluyendo materiales, mano de obra calificada, equipo, maquinaria, operadores y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, los cuales serán supervisados por la Municipalidad quien deberá recibirlos a su entera satisfacción. El constructor deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señala cualquier error, omisión, contracción o confluencia que en ellos se observa; a este respecto deberá formular las consultas u observaciones del caso por los menos quince días antes de efectuar los trabajos que puedan resultar afectos. 4) La compañía constructora deberá implementar un libro destinado para memoria de la obra. (Bitácora autorizado por la Contraloría General de Cuentas). NOVENA CLAUSULA. FIANZAS. 1) Fianza de Anticipo. LA EMPRESA



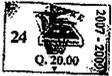
[Handwritten signature]

CONSTRUKTUR
"SOSA"
ALDEA LA PALMA, RIO HONDO, ZACAPA



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.**

CONTRATISTA, se obliga a otorgar una fianza de anticipo equivalente al veinte por ciento del valor total de contrato que deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, la fianza debe constituirse a favor de la Municipalidad de Senahú Alta Verapaz, y mantenerse vigente hasta que sea amortizada la totalidad del anticipo proporcionado. 2) Fianza de Cumplimiento. El contratista se obliga a contratar una fianza de cumplimiento de conformidad a lo estipulado en el Artículo 65 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 38 de la misma ley, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato, la fianza cubrirá al quince por ciento del valor del presente contrato y garantizará con un diez por ciento el pago de salarios y prestaciones laborales a los trabajadores, incluyendo la cuota patronal establecida por la Ley y con el noventa por ciento restante el cumplimiento del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas, planos y demás documentos contractuales y cumplir con la ejecución de la obra dentro del tiempo estipulado. La fianza se constituirá a favor de la Municipalidad de Senahú Alta Verapaz, la cual deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones. La póliza respectiva deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del presente contrato. 3) Fianza de Conservación de la obra de calidad o de funcionamiento. El Contratista responderá por la conservación de la obra, mediante fianza, que cubra el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieran durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. La garantía de conservación de obra o de calidad y funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento del valor original del contrato, como requisito previo a la recepción de la obra. 4) Fianza de Saldos deudores. El contratista en cumplimiento al artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado deberá otorgar fianza de saldos deudores a favor de la Municipalidad, para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la Municipalidad o de terceros en la liquidación final, por el cinco por ciento del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para recepción de



[Handwritten signature]

CONSTRUCTORA "SOSA"
ALDEA LA PALMA, RIO HONDO, ZACAPA



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.**

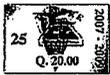
la obra. Aprobada la liquidación si no hubiere saldos deudores se cancelará esta garantía.-
DECIMA CLAUSULA. PROHIBICIONES. Al CONTRATISTA, le queda prohibido arrendar o subcontratar los derechos convenidos en el presente contrato, la Municipalidad de su parte se compromete a mantener la relación contractual en todo momento.-----

DECIMA PRIMERA CLAUSULA. SEGURO SOCIAL Y PRESTACIONES LABORALES. EL CONTRATISTA, se compromete a inscribirse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, debiendo presentar oportunamente las constancias y cubrir por su cuenta las cuotas correspondientes.

DECIMA SEGUNDA CLAUSULA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA MUNICIPALIDAD podrá prescindir del presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el constructor. Para lo cual deberá agotarse los procedimientos acostumbrados, el constructor renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales de este departamento, señalando para recibir notificaciones o emplazamientos la dirección que aparece al inicio del presente contrato.-

DECIMA TERCERA CLAUSULA. RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS. Los firmantes convenimos en resolver cualquier controversia, reclamación o diferencia que surja en el desarrollo del proyecto en relación con el presente contrato, la cuestión a dilucidarse se someterá a competencia del tribunal de lo contencioso administrativo.--DECIMA CUARTA CLAUSULA. IMPUESTOS. EL CONTRATISTA está obligado a pagar el impuesto correspondiente a los timbres de ingeniería si fuere el caso.

DECIMA QUINTA CLAUSULA. SUPERVISIONES, INSPECCIONES, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO. EL Constructor deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la municipalidad supervisen e inspeccionen las instalaciones, actividades, trabajos y todo lo relacionado a este contrato, e instruirá a su personal para que atiendan a las personas mencionadas, proporcionando toda la información requerida. El constructor deberá dar aviso a la Municipalidad cuando la obra esté terminada. La Municipalidad hará la inspección final dentro del término de quince días a partir de la recepción del aviso, si hubiere parte de la obra que no ajuste a las especificaciones, se notificará por escrito al constructor sobre los defectos existentes con el fin de que este proceda a corregirlos. Se nombrará una comisión receptora dentro de los tres días siguientes a la fecha del informe presentado por el supervisor en el cual indica que los trabajos han sido concluidos en su totalidad, levantará el acta de rigor e informara a la Municipalidad. Efectuados los trabajos ordenados y recibidos satisfactoriamente por la comisión receptora nombrada para el



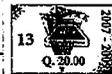
[Handwritten signature]

CONSTRUCTORA "SOSA"
ALDEA LA PALMA, RIO HONDO, ZACAPA



**MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SENAHU
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.**

efecto, practicará la liquidación final con la presencia del constructor o su representante, estableciendo el costo final de la obra y verificando los cálculos finales del contrato, levantándose el acta respectiva. Si el constructor no comparece o no se hace representar al efectuar la liquidación, ésta será válida y el constructor no tendrá derecho a impugnación, la certificación del acta de recepción ya indicada, será el fundamento para que la Municipalidad previos dictámenes y estudios que estime pertinente, si fuere procedentes, bajo la responsabilidad de quienes intervinieron en la liquidación, apruebe dichos cálculos, otorgue el finiquito del presente contrato, autorice los pagos finales y ordene la cancelación de la fianza respectiva. En caso de inconformidad del constructor en la liquidación final presentará su reclamo por escrito, acompañado de datos pruebas y demás información que fundamente su reclamación. El reclamo debe presentarse a la Municipalidad dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que el constructor reciba la certificación del acta de cómputo final, levantada por la comisión receptora y liquidadora. DECIMA SEXTA CLAUSULA. ACEPTACIÓN. Ambos comparecientes, en nuestra calidad con que actuamos, aceptamos los términos de este instrumento que incluye la documentación presentada en la cotización. Leído íntegramente el contenido, validez y efectos legales del presente contrato, los otorgantes, lo aceptamos, ratificamos y firmamos de conformidad en siete hojas de papel bond membretado tamaño carta, para constancia legal. Damos fe.-----




MÓNICA FRISSELLA MILIAN REQUENA DE SAGASTUME
ALCALDESA MUNICIPAL




CARLOS VINICIO SOSA ALDANA
DPI CUI 1988 47955 1903

CONSTRUCTORA SOSA
"SOSA"
ALDEA LA PALMA, RIO HONDO, ZACAPA



ANEXO 4

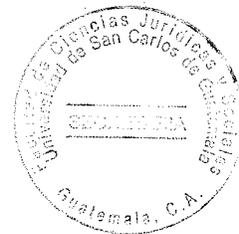
CONTRATO NO. 07-2009

CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD, ALDEA EL TABLÓN, SAN BARTOLO”, ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DEL PROYECTO “CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD, ALDEA EL TABLON – SAN BARTOLO”, ASUNCION MITA, JUTIAPA.-

CONTRATO No.07-2009.

En la Villa de Asunción Mita del departamento de Jutiapa siendo las nueve horas del día dos de octubre del año dos mil nueve, reunidos en el Despacho Municipal, **NOSOTROS: RUBEN ARTURO RODRIGUEZ LIMA**, de cincuenta (50) años de edad, Casado, Guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, originario y vecino de este municipio de Asunción Mita, con cédula de vecindad U guión veintidós (U-22) de Orden y Registro número treinta mil doscientos setenta y siete (30,277) extendida en la Municipalidad de esta localidad, actúa en calidad de Alcalde Municipal de esta Villa de Asunción Mita de conformidad con la certificación del Acta de toma de posesión del cargo número cero tres guión dos mil ocho (03-2008); Y por la otra parte: **CARLOS MARROQUIN CASTILLO**, de sesenta y dos (62) años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, originario y vecino del municipio de Santo Domingo del departamento de Suchitepéquez y con domicilio en Aldea Tiucal del municipio de Asunción Mita del departamento de Jutiapa, con cédula de vecindad número de orden J guión diez (J-10) y registro número seis mil quinientos veintitrés (6,523) extendida por el Alcalde Municipal del municipio de Santo Domingo del departamento de Suchitepéquez, señalo como lugar para recibir notificaciones la de mi domicilio, actúo en mi calidad de Representante Legal y Propietario de la empresa denominada “**TUNELES**”, la cual acredita con la patente de comercio de Empresa número de Registro ochenta y nueve mil doscientos setenta (89,270), folio ciento cincuenta y tres (153), Libro ochenta y cinco (85), categoría Única, con número de NIT. 120249-9, Constancia de Precalificado General Registro No.4,299 extendida por el Registro de Precalificados de Obras del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, documentación que se tuvo a la vista. Aseguramos los comparecientes ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y de que las representaciones que se ejercitan son de conformidad con la ley, suficientes para la celebración del presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA, de conformidad con el



contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** El señor Rubén Arturo Rodríguez Lima, manifiesta que la Municipalidad de Asunción Mita a la que representa, dentro de su programa de obras tiene contemplado el proyecto: **“CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD, ALDEA EL TABLON – SAN BARTOLO”**. Por lo que de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado y certificación del punto SEPTIMO del acta No.46-2009 de fecha 29 de septiembre del año 2009, inscrita en el libro No.17 de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, donde acuerdan aprobar la adjudicación efectuada por la comisión de cotizaciones a favor de la empresa **“TUNELES”**, el proyecto **“CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD, ALDEA EL TABLON – SAN BARTOLO”**, Asunción Mita, Jutiapa. **SEGUNDA:** La empresa **“TUNELES”**, a través de su Representante Legal y Propietario **CARLOS MARROQUIN CASTILLO**, se compromete a ejecutar para la Municipalidad de Asunción Mita, Jutiapa, el Proyecto: **“CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD, ALDEA EL TABLON – SAN BARTOLO”**, Asunción Mita, Jutiapa, cumpliendo a cabalidad con las disposiciones especiales, especificaciones técnicas, perfil del proyecto y planos respectivos, así como lo estipulado en el presente contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato es de: **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE QUETZALES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.374,115.76)**, de los cuales el Consejo Departamental de Desarrollo aportará la cantidad de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE QUETZALES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.299,115.76)** cantidad que representa el 79.95% del costo total del proyecto, la Municipalidad aportará la cantidad de: **SETENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.75,000.00)** de los fondos del 10% Constitucional Inversión, cantidad que representa al 20.05% del costo total del proyecto y la comunidad aportará la cantidad de **TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,000.00)** correspondiente al 0.80% del costo total del proyecto **“CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD, ALDEA EL TABLON – SAN BARTOLO”**, Asunción Mita, Jutiapa, el cual se desglosa de la siguiente manera: **PRELIMINARES** (ver especificaciones Técnicas y planos) 1) 148.62 M2. Limpieza y Chapeo, valor unitario dieciocho quetzales exactos (Q.18.00), valor total dos mil seiscientos setenta y cinco quetzales con dieciséis centavos (Q.2,675.16). **CIMENTACION** (ver especificaciones



técnicas y planos) 2) 20 Unidad. Zapata Z-1 (0.70 X 0.70 X 0.20 MTS.), valor unitario trescientos un quetzales exactos (Q.301.00), valor total seis mil veinte quetzales exactos (Q.6,020.00). 3) 96.5 ML. Cimiento Corrido (0.40 X 0.20 M), valor unitario ciento cuarenta y seis quetzales exactos (Q.146.00), valor total catorce mil ochenta y nueve quetzales (Q.14,089.00). 4) 103.06 ML. Solera Humedad (0.15 X 0.20 M), valor unitario ciento sesenta y un quetzales exactos (Q.161.00), valor total dieciséis mil quinientos noventa y dos quetzales con sesenta y seis centavos (Q.16,592.66). **LEVANTADO** (ver especificaciones técnicas y planos) 5) 295.84 M2 Levantado de Muros, valor unitario noventa y tres quetzales exactos (Q.93.00), valor total veintisiete mil quinientos trece quetzales con doce centavos (Q.27,513.12). 6) 177.43 ML. Soleras Intermedias (0.15 X 0.20 M), valor unitario ciento cincuenta y dos quetzales exactos (Q.152.00), valor total veintiséis mil novecientos sesenta y nueve quetzales con treinta y seis centavos (Q.26,969.36). 7) 97.23 ML. Solera Final (0.15 X 0.20 M), valor unitario ciento treinta y nueve quetzales exactos (Q.139.00), valor total trece mil quinientos catorce quetzales con noventa y siete centavos (Q.13,514.97). **COLUMNAS** (ver especificaciones técnicas y planos) 8) 87.4 ML. Columna C-1 (0.20 X 0.15 M), valor unitario doscientos treinta y un quetzales exactos (Q.231.00), valor total veinte mil ciento ochenta y nueve quetzales con cuarenta centavos (Q.20,189.40). 9) 44 ML. Columna C-2 (0.15 X 0.15 M), valor unitario ciento ochenta quetzales exactos (Q.180.00), valor total siete mil novecientos veinte quetzales exactos (Q.7,920.00). 10) 127.6 ML. Columna C-3 (0.10 X 0.15 M), valor unitario ciento treinta y un quetzales exactos (131.00), valor total dieciséis mil setecientos quince quetzales con sesenta centavos (Q.16,715.60). 11) 3.4 ML. Columna C-4 (0.20 X 0.20 M), valor unitario cuatrocientos setenta y seis quetzales exactos (Q.476.00) valor total un mil seiscientos dieciocho quetzales con cuarenta centavos (Q.1,618.40). **CUBIERTAS** (ver especificaciones técnicas y planos) 12) 178.35 M2 Losa Tradicional, valor unitario trescientos setenta y dos quetzales exactos (Q.372.00), valor total sesenta y seis mil trescientos cuarenta y seis quetzales con veinte centavos (Q.66,346.20). 13) 10.57 ML. Viga Tipo 1 (0.15 X 0.30 M), valor unitario doscientos setenta y ocho quetzales exactos (Q.278.00), valor total dos mil novecientos treinta y ocho quetzales con cuarenta y seis (Q.2,938.46). 14) 4.77 ML. Viga Tipo 2 (0.40 X 0.15 M), valor unitario cuatrocientos quince quetzales exactos (Q.415.00), valor total un mil



novecientos setenta y nueve quetzales con cincuenta y cinco centavos (Q.1,979.55). **INSTALACIONES** (ver especificaciones técnicas y planos) 15) 50 ML. Acometida Eléctrica, valor unitario treinta y un quetzales exactos (Q.31.00), valor total un mil quinientos cincuenta quetzales exactos (Q.1,550.00). 16) 310 ML. Iluminación y Fuerza, valor unitario veinticinco quetzales exactos (Q.25.00), valor total siete mil setecientos cincuenta quetzales exactos (Q.7,750.00). 17) 6 Unidad Artefactos Sanitarios (ver planos), valor unitario setecientos cincuenta quetzales exactos (Q.750.00), valor total cuatro mil quinientos quetzales exactos (Q.4,500.00). 18) 132 ML. Agua Potable, valor unitario veintiún quetzales exactos (Q.21.00), valor total dos mil setecientos setenta y dos quetzales exactos (Q.2,772.00). 19) 105 ML. Drenaje, valor unitario noventa y cuatro quetzales exactos (Q.94.00), valor total nueve mil ochocientos setenta quetzales exactos (Q.9,870.00). 20) 1 Unidad Fosa Séptica y Pozo Absorción, valor unitario dieciséis mil quetzales exactos (Q.16,000.00), valor total dieciséis mil quetzales exactos (Q.16,000.00). **ACABADOS** (ver especificaciones técnicas y planos) 21) 605.72 M2. Repello + Cernido Vert. en pared, valor unitario veintidós quetzales exactos (Q.22.00), valor total trece mil trescientos veinticinco quetzales con ochenta y cuatro centavos (Q.13,325.84). 22) 178.35 M2. Repello + Cernido en cielo, valor unitario treinta quetzales exactos (Q.30.00), valor total cinco mil trescientos cincuenta quetzales con cincuenta centavos (Q.5,350.50). 23) 605.72 M2 Pintura, valor unitario veinte quetzales exactos (Q.20.00), valor total doce mil ciento catorce quetzales con cuarenta centavos (Q.12,114.40). 24) 178.35 M2. Pañuelos, valor unitario veinticinco quetzales exactos (Q.25.00), valor total cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho quetzales con setenta y cinco centavos (Q.4,458.75). 25) 19.7 M2. Blanqueado, valor unitario cuarenta y siete quetzales exactos (Q.47.00), valor total novecientos veinticinco quetzales con noventa centavos (Q.925.90). 26) 20.43 M2. Azulejo, valor unitario ciento veintitrés quetzales exactos (Q.123.00), valor total dos mil quinientos doce quetzales con ochenta y nueve centavos (Q.2,512.89). 27) 140 M2. Piso, valor unitario ciento cuarenta y dos quetzales exactos (Q.142.00), valor total diecinueve mil ochocientos ochenta quetzales exactos (Q.19,880.00). 28) 79.25 M2. Torta de Cemento, valor unitario ciento diez quetzales exactos (Q.110.00), valor total ocho mil setecientos diecisiete quetzales con cincuenta centavos (Q.8,717.50). 29) 6 M2. Fachaleta, valor unitario cuatrocientos veinticuatro quetzales exactos



(Q.424.00), valor total dos mil quinientos cuarenta y cuatro quetzales exactos (Q.2,544.00). **PUERTAS** (ver especificaciones técnicas y planos) 30) 4 Unidad Puerta Tipo 1, valor unitario un mil quinientos quetzales exactos (Q.1,500.00), valor total seis mil quetzales exactos (Q.6,000.00). 31) 2 Unidad Puerta Tipo 2, valor unitario un mil cuatrocientos quetzales exactos (Q.1,400.00), valor total dos mil ochocientos quetzales exactos (Q.2,800.00). 32) 1 Unidad Puerta Tipo 3, valor unitario un mil trescientos veinticinco quetzales exactos (Q.1,325.00), valor total un mil trescientos veinticinco quetzales exactos (Q.1,325.00). 33) 2 Unidad Puerta Tipo 4, valor unitario un mil setecientos cincuenta quetzales exactos (Q.1,750.00), valor total tres mil quinientos quetzales exactos (Q.3,500.00). 34) 1 Unidad Puerta Tipo 5, valor unitario un mil ochocientos quetzales exactos (Q.1,800.00), valor total un mil ochocientos quetzales exactos (Q.1,800.00). **VENTANAS** (ver especificaciones técnicas y planos) 35) 1 Unidad Ventana Tipo 1, valor unitario un mil novecientos cincuenta quetzales exactos (Q.1,950.00), valor total un mil novecientos cincuenta quetzales exactos (Q.1,950.00). 36) 1 Unidad Ventana Tipo 2, valor unitario un mil ochocientos cincuenta quetzales exactos (Q.1,850.00), valor total un mil ochocientos cincuenta quetzales exactos (Q.1,850.00). 37) 4 Unidad Ventana Tipo 3, valor unitario un mil ochocientos quetzales exactos (Q.1,800.00), valor total siete mil doscientos quetzales exactos (Q.7,200.00). 38) 2 Unidad Ventana Tipo 4, valor unitario un mil cuatrocientos cincuenta quetzales exactos (Q.1,450.00), valor total dos mil novecientos quetzales exactos (Q.2,900.00). 39) 2 Unidad Ventana Tipo 5, valor unitario un mil quinientos cincuenta quetzales exactos (Q.1,550.00), valor total tres mil cien quetzales exactos (Q.3,100.00). 40) 1 Unidad Ventana Tipo 6, valor unitario dos mil trescientos noventa y nueve quetzales con sesenta centavos (Q.2,399.60), valor total dos mil trescientos noventa y nueve quetzales con sesenta centavos (Q.2,399.60). 41) **OTROS** 625 M2. Limpieza General y Jardinería, valor unitario trescientos diez quetzales exactos (Q.310.00), valor total un mil novecientos treinta y siete quetzales con cincuenta centavos (Q.1,937.50). El proyecto incluye mano de obra calificada y no calificada, pago de fianzas y se realizará de conformidad con las disposiciones especiales, perfil del proyecto, especificaciones técnicas y planos elaborados para el efecto. **CUARTA: FORMA DE PAGO:** El pago total del proyecto será cancelado de la forma siguiente: a) Un anticipo del 20% al firmar Contrato o inicio del proyecto y presente las fianzas respectivas, el cual será utilizado en los renglones siguientes: **PRELIMINARES.** 1) 148.62



M2. Valor unitario dieciocho quetzales exactos (Q.18.00), valor total dos mil seiscientos setenta y cinco quetzales con dieciséis centavos (Q.2,675.16). **CIMENTACION.** 2) 20 UNIDAD Zapatas Z-1 (0.70 X 0.20), valor unitario trescientos un quetzales exactos (Q.301.00), valor total seis mil veinte quetzales exactos (Q.6,020.00). 3) 96.5 M2. Cimiento Corrido (0.40 X 0.20) valor unitario ciento cuarenta y seis quetzales exactos (Q.146.00), valor total catorce mil ochenta y nueve quetzales exactos (Q.14,089.00). 4) 103.06 ML. Solera de Humedad, valor total ciento sesenta y un quetzales exactos (Q.161.00), valor total dieciséis mil quinientos noventa y dos quetzales con sesenta y seis centavos (Q.16,592.66). **LEVANTADO.** 5) 295.84 M2. Levantado de Muros, valor unitario noventa y tres quetzales exactos (Q.93.00), valor total veintisiete mil quinientos trece quetzales con doce centavos (Q.27,513.12). 6) 53 ML. Solera Intermedias, valor unitario ciento cincuenta y dos quetzales exactos (Q.152.00), valor total ocho mil cincuenta y seis quetzales exactos (Q.8,056.00). Total de Gastos del Anticipo setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco quetzales con noventa y cuatro centavos (Q.74,945.94); b) Un primer pago del veinticinco por ciento (25%) cuando la obra tenga un avance físico del veinticinco por ciento (25%); c) Un segundo pago del cincuenta por ciento (50%) cuando la obra tenga un avance físico del ochenta por ciento (80%); y d) Un tercer pago o pago final del veinticinco por ciento (25%) cuando la obra este completamente finalizada y sea recibida de entera conformidad por las Comisiones de Recepción y Liquidación del proyecto y se cumpla con las fianzas correspondientes. **QUINTA: PLAZOS:** La Empresa "TUNELES", se obliga a iniciar los trabajos a partir de recibir el anticipo respectivo y se compromete a terminar totalmente y a entera conformidad de la Municipalidad los trabajos en materia de este contrato dentro del plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha en que se levante el acta de inicio. **SEXTA: SANCIONES:** El contratista se obliga a pagar a la municipalidad por mora la cantidad equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 0/00) del valor del presente contrato por cada día de atraso de acuerdo a lo que establece el artículo ochenta y cinco (85) de la ley de contrataciones del Estado. **SEPTIMA: RECONOCIMIENTOS DE COSTOS:** Se reconoce los sobre costos por fluctuaciones de precios; los pagos se harán conforme los montos que resulten de la publicación de reajustes de precios que establece la ley de contrataciones del estado en su artículo sesenta y uno (61), para el calculo del pago de los sobre costos restablecidos, se utilizaran las formulas establecidas en el artículo tres (3) del



reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA:** El Contratista se compromete a ser fiscalizado por parte de la Contraloría General de Cuentas y a brindar toda la información que sea solicitado por el ente fiscalizador, con base a los artículos 2 y 3 del Acuerdo No.-144-2006 emitido por la Contraloría General de Cuentas y publicado en el Diario de Centro América con fecha cuatro (4) de enero del dos mil siete (2007). **NOVENA: AMPLIACIONES DEL CONTRATO:** Las variaciones del valor del presente contrato pueden efectuarse hasta en un veinte por ciento (20%) en más o menos del valor original ajustado, como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado. Si se tratara de órdenes de trabajo extra de cambio y/o convenio suplementario, cuando las variaciones se excedan del porcentaje antes indicado y no sobrepase del cuarenta por ciento (40%) del valor original celebrándose un nuevo contrato. **DECIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción al programa de trabajo de especificaciones adscritas, planos, renglones de trabajo de dicho estudio, a inscribirse como patrono en el régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y a cubrir las respectivas cuotas patronales y laborales y a pagar toda clase de prestaciones de índole laboral, eximiendo de esa obligación a la municipalidad. **DECIMA PRIMERA: FIANZAS:** De acuerdo con lo que establece la ley de contrataciones del Estado, en sus artículos sesenta y cuatro (64) al setenta (70), el contratista se obliga a presentar a la municipalidad las siguientes Fianzas: **FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA:** Que cubra en un uno por ciento (1%), del valor total del presente contrato. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Que cubra un quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato. **FIANZA DE ANTICIPO:** Previo a recibir cualquier suma por conceptos de anticipo que cubrirá el cien por ciento (100%) del monto anticipado. Y al recepcionar la obra deberá presentar las fianzas de: **CONSERVACIÓN DE LA OBRA:** Que cubra un quince por ciento (15%) del valor original del presente contrato y **DE SALDOS DEUDORES:** Que cubra en un cinco por ciento (5%) del valor original del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES:** Al contratista le queda prohibido expresamente ceder los derechos del presente contrato. **DECIMA TERCERA: INSPECCIONES, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:** El contratista debe permitir en cualquier momento que las autoridades por la Municipalidad inspeccionen las instalaciones activas y los trabajos que se ejecuten e instruirá a su personal para el cumplimiento de lo



anteriormente establecido cuando la obra este totalmente terminada, el contratista deberá de dar aviso a la Municipalidad de ese extremo con el objeto que se integre la Comisión de Recepción de la Obra respectiva, realice la inspección final y con su informe deberá procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley de Contrataciones del Estado.

DECIMA CUARTA: Los otorgantes dimos integra lectura a lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efecto legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos de entera conformidad. **CONSTE:**



ANEXO 5

CONTRATO NO. 008-2012

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE OBRA



MODELO Y/O PROYECTO DE CONTRATO

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA

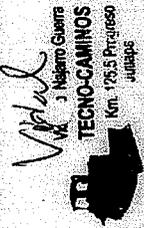
NOMBRE DEL PROYECTO:

"AMPLIACION POZO(S) MECANICO, ALDEA LA CEIBITA, ZAPOTITLÁN, JUTIAPA"

CONTRATO NÚMERO: 008-2012.

En la población de Zapotitlán, municipio de Zapotitlán, del departamento de Jutiapa, siendo las doce horas del día veintitrés del mes de julio del año dos mil doce.

NOSOTROS: Por una parte yo, **HILMAR EDGARDO QUINONEZ Y QUINONEZ**, de cuarenta y siete años de edad, soltero, Perito Contador, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con cédula de vecindad número de orden U guión veintidós (U-22) y de registro diez mil quinientos cincuenta y uno (10,551), extendida por el señor Alcalde Municipal del municipio de Zapotitlán, del departamento de Jutiapa; actúo a nombre de la Municipalidad de Zapotitlán, Jutiapa, en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, según acuerdo de adjudicación del cargo número **ceró diez guion dos mil once (010-2011)**, de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil once**, extendido por la Junta Electoral Departamental de Jutiapa y acta de toma de posesión del cargo número **ceró ceró cinco guión dos mil doce (005-2012)**, de fecha **quince de enero del año dos mil doce**, registrada en folios números del doscientos cuarenta y nueve (249) al doscientos cincuenta y siete (257), del libro número veinticuatro (24) de Actas de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de este municipio, y señalo como lugar para recibir notificaciones el edificio de la Municipalidad, ubicada en Barrio El Centro de esta Cabecera Municipal y los teléfonos **78230746, 78230739, 78230759 y 55915322**. Por la otra parte yo, **VIDALINO NAJARRO GUERRA**, de cincuenta y dos años de edad, casado, constructor, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Jutiapa, me identifico con cédula de vecindad número de orden U guión veintidós y de registro diez mil setecientos cuarenta (U-22, 10,740), extendida por el señor Alcalde Municipal del municipio de El Progreso, departamento de Jutiapa; señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en Carretera Interamericana Kilómetro 125.5 El Porvenir, El Progreso, Jutiapa y el teléfono **57273145**; actúo en mi calidad de Propietario y Representante Legal de la Empresa denominada "**TECNO CAMINOS**", la que está inscrita en el Registro de Precalificados del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, bajo el número **mil ciento cuarenta (1140)**, con las especialidades: **Edificios de un nivel, Edificios de dos niveles, Balastado, Adoquinado, Alcantarillados y Drenajes Rurales, Pavimento Rígido, Introducción de Agua Potable, Limpieza del Derecho de Vía Cunetas y Estructuras de Drenajes, Caminos Rurales, Canchas Polideportivas, Remodelación de Edificios**; siendo responsable de la Dirección de Obras de la Empresa, el ingeniero (arquitecto) **Vidalino Najarro Guerra**. Dicha Entidad Mercantil se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo Patente de Comercio de Empresa bajo el número de registro **ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho A (168448A)**, folio número **veinticuatro (24)**, libro número **ciento treinta y tres (133)**, categoría **UNICA**; con Número de Identificación Tributaria (NIT) **setecientos ochenta y ocho mil ochocientos**





ALCALDIA MUNICIPAL
Zapotitlán

Volcán Nejaró Guen
TECNO-CAMINOS
Km. 12.5 Progreso
Jutiapa

treinta y nueve guión dos (788839-2). Ambos comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados, encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y en el pleno goce de nuestras facultades mentales y de tener a la vista los documentos que acreditan las representaciones legales que ejercitamos, las que son amplias y suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente Contrato Administrativo de Ejecución de Obra. En sucesivo ambos otorgantes nos denominaremos **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CONTRATISTA** y convenimos en suscribir Contrato Administrativo de Ejecución de Obra, conforme las cláusulas siguientes. **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en: 1) Punto número **SEXTO** del acta de Sesión Municipal número **cero veintinueve guión dos mil doce (029-2012)**, celebrada por el Honorable Concejo Municipal de este municipio, el día **uno de junio de dos mil doce**, en donde se aprueba la ejecución del proyecto identificado con el nombre de: **"AMPLIACION POZO(S) MECANICO, ALDEA LA CEIBITA, ZAPOTITLAN, JUTIAPA;** 2) Punto número **TERCERO** del acta de Sesión Municipal número **cero cero ocho guión dos mil doce (008-2012)**, celebrada por el Honorable Concejo Municipal de este municipio, el día **veinte de julio de dos mil doce**, en donde se aprueba la suscripción del presente contrato; 3) Lo establecido por los artículos veintinueve (29) párrafo segundo, cuarenta y siete (47) párrafo segundo, de la Ley de Contrataciones del Estado, y veintiséis (26) del Reglamento a la Ley; 4) **Acta de Adjudicación número cero once guión dos mil doce (011-2012), de fecha dieciséis de julio de dos mil doce**, suscrita por la Junta de Cotización de esta Municipalidad. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar para LA MUNICIPALIDAD de Zapotitlán, Jutiapa, según planos de construcción, estudio, perfil, planificación, especificaciones técnicas, presupuesto y cronograma de ejecución, proporcionados y adjuntos al expediente respectivo; el proyecto identificado con el nombre de: **"AMPLIACION POZO(S) MECANICO ALDEA LA CEIBITA, ZAPOTITLAN, JUTIAPA"** **LOCALIZACION:** Aldea La Ceibita **CATEGORIA Y ESPECIE DEL PROYECTO:** **Introducción de Agua Potable** **DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS:** El proyecto consiste en: **Ampliación del Pozo Mecánico existente de 500 pies de profundidad en 400 pies para llegar a tener una profundidad total de 900 pies, en tubería de acero al carbón de 6 pulgadas de diámetro.** **TERCERA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el proyecto por un monto total de **QUINIENTOS VEINTE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 520,000.00)** **PRESUPUESTO DESGLOSADO POR RENGLONES DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS:**

Renglón	Descripción del renglón	Unidad	Cantidad	Precio unitario Q.	Total Q.
1	Traslado, montaje y desmontaje de maquinaria	global	1.00	52,000.00	52,000.00
2	Reperforación en diámetro 7 7/8 pulgadas para pozo de 6 pulgadas	pie	400.00	468.00	187,200.00
3	Tubería de acero al carbono lisa de 6"	pie	40.00	416.00	16,640.00
4	Tubería de acero al carbono ranurada de 6"	pie	360.00	312.00	112,320.00



5	Montaje e instalación de tubería de 6"	pie	400.00	41.60	16,640.00
6	Filtro de grava	global	1.00	13,520.00	13,520.00
7	Sello sanitario	global	1.00	5,200.00	5,200.00
8	Desarrollo y limpieza del pozo	hora	30.00	780.00	23,400.00
9	Prueba de bombeo o aforo	hora	24.00	1,040.00	24,960.00
10	Material de perforación y aditivos	global	1.00	46,800.00	46,800.00
11	Acarreo y consumo de agua	global	1.00	10,920.00	10,920.00
12	Perfil estratigráfico	unidad	1.00	5,200.00	5,200.00
13	Rotulo de identificación del proyecto	unidad	1.00	5,200.00	5,200.00
		TOTAL			520,000.00

[Handwritten signature]

FUENTES DE FINANCIAMIENTO: El valor del proyecto u obra será cubierto en PLAN TRIPARTITO, de la siguientes manera: La Municipalidad de Zapotitlán, Jutiapa, con Fondos provenientes del 10% Constitucional, IVA-PAZ, PETROLEO y VEHICULOS, con un monto de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 119,000.00)**; El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO de Jutiapa, con fondos provenientes del ACDD, con un monto de **CUATROCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 400,000.00)**. Asimismo, la Comunidad representada a través del Consejo Comunitario de Desarrollo, aportará Mano de Obra no Calificada con un valor de **MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 1,000.00)**; según **CONVENIO DE COFINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL APOORTE A LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO NUMERO cuarenta y cuatro guión dos mil doce (44-2012)**, de fecha **once de junio de dos mil doce**, el cual corre adjunto al presente contrato. **CUARTA: FORMA DE PAGO – ANTICIPO Y DESEMBOLSOS:** El valor del contrato será aceptado de común acuerdo por las partes otorgantes y la oportunidad y forma en que se harán efectivos los desembolsos a EL CONTRATISTA por parte de la MUNICIPALIDAD, será de la siguiente manera: **a) UN ANTICIPO del veinte por ciento (20%) del monto total por el que se le contrata, equivalente a Ciento cuatro mil quetzales exactos (Q. 104,000.00)**, el cual se entregará al estar firmado y aprobado el presente contrato, presentadas las fianzas respectivas y constituida la Bitácora correspondiente; monto que será amortizado en los cuatro desembolsos subsiguientes; **b) Un primer pago del veinticinco por ciento (25%), con amortización del veinte por ciento (20%) al anticipo, contra avance físico del veinticinco por ciento (25%) de la obra o mas, basados en el informe del SUPERVISOR del proyecto y avalados por la MUNICIPALIDAD;** **c) Un segundo pago del treinta por ciento (30%) con amortización del veinte por ciento (20%) al anticipo, contra avance físico del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la obra o mas, basados en el informe del supervisor del proyecto y avalado por la MUNICIPALIDAD;** **d) Un tercer pago del veinticinco por ciento (25%) con amortización del veinte por ciento (20%) al anticipo, contra avance físico del ochenta por ciento (80%) de la obra o mas, basados en el informe del Supervisor del proyecto y avalados por la MUNICIPALIDAD;** **e) Un cuarto pago del veinte por ciento (20%), con amortización del veinte por ciento (20%) al anticipo, con reporte de avance físico del cien por ciento (100%) de la obra,**

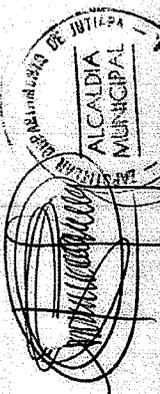
Vidal
Salvo Najera Guerra
TECHNO-CAMINOS
Km. 125.5 Progreso
Jutiapa



ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

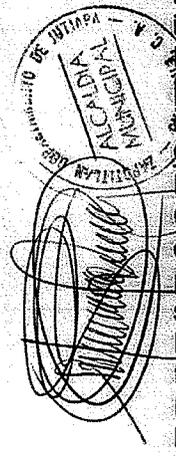
Nilda...
TECHNO-CAMINOS
Km. 125.5 Progreso
Julapa

contra recepción definitiva del proyecto, previo la presentación de las fianzas respectivas, basados en el informe del supervisor del proyecto y avalado por la MUNICIPALIDAD; como lo estipulan los artículos cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado y treinta y cuatro (34) del Reglamento a la misma Ley. El tanto por ciento de amortización al anticipo aplicado a cada pago, se calculará sobre el monto desembolsado. **ESTIMACIONES PARA PAGO:** LA MUNICIPALIDAD podrá hacer pagos parciales a EL CONTRATISTA contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado, aceptado y aprobado, como lo estipula los artículos cincuenta y nueve (59) de la Ley de Contrataciones del Estado y treinta y cinco (35) del Reglamento a la Ley. Los pagos se efectuarán contra facturas contables, luego que haya sido verificado por el Supervisor de la Obra y aprobado por LA MUNICIPALIDAD, el avance físico de la misma. **QUINTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: I. OBLIGACIONES:** I) Adherirle al presente contrato, o bien a las facturas contables, timbres de ingeniería por un monto de **Quinientos veinte mil quetzales exactos (Q. 520,000.00)**, que equivalen al uno por millar sobre el valor del presente instrumento. II) Comprar y transportar todos los materiales y demás accesorios a utilizar en el proyecto, desde su lugar de compra hasta donde se realizará el mismo. III) Supervisar que el material sea de buena calidad y aceptados por La Municipalidad. IV) Garantizar la obra por un período de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la misma. V) Ejecutar el proyecto por el monto por el cual se le contrata y conforme a los planos de construcción, estudio, presupuesto, perfil, planificación, cronograma y especificaciones técnicas existentes; salvo que se autorice por parte de LA MUNICIPALIDAD, alguna variación en los mismos. VI) Entregar la obra completamente terminada y recepcionada por la Comisión de Recepción y Liquidación de la Municipalidad. VII) Contratar y pagar toda la mano de obra calificada y no calificada para la realización de los trabajos, cuyo personal dependerá directamente de él. VIII) Asumir las responsabilidades y obligaciones de cualquier índole que origine el proyecto, tales como: Cancelar todo pago de carácter tributario: I.V.A., cuotas patronales y laborales al IGSS, ISR, timbres fiscales, timbres de ingeniería, otros. Por consiguiente, LA MUNICIPALIDAD esta exenta de responsabilidades civiles, laborales, administrativas o de cualquier otra índole derivadas de la ejecución del mismo; IX) Proporcionar todo la maquinaria, equipo y la herramienta que se utilizará en la ejecución de la obra. X) Colocar el rótulo de identificación del proyecto. XI) Realizar los planes de mitigación indicados en el formulario ambiental respectivo. XII) Aplicar los métodos y normas establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto; XIII) Corregir deficiencias que le señale LA MUNICIPALIDAD o el Supervisor del proyecto, en cualquier momento y hasta la liquidación total del mismo; XIV) Estar inscrito en el régimen del Impuesto sobre la Renta -ISR-, del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y como Patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS, si no lo estuviere; XV) Solicitar la terminación del contrato o la suspensión temporal de la ejecución del proyecto por las causales reguladas en este contrato; XVI) Prestar las garantías que le solicite LA MUNICIPALIDAD. **II. DERECHOS:** I) Recibir los desembolsos por la ejecución del proyecto en las condiciones que se estipulan en la cláusula CUARTA del presente contrato; II) Suspender los trabajos si la municipalidad no cumple con los pagos; III) Obtener finiquito al finalizar el proyecto. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo que contempla EL CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos es de **CIENTO CINCUENTA (150) DIAS**, los cuales se computan a partir de la fecha de inicio de los mismos. **PRORROGA CONTRACTUAL:** El retraso en los pagos



Vidal
 Ricardo Negrete Guerra
TECNO-CAMINOS
 No. 125.5 Progreso
 Jutiapa

parciales acordados, según el avance físico de la obra y que provoquen paros en la ejecución, ya sean estos por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualesquier otra causa, darán lugar a ampliarse el plazo del presente contrato, sin perjuicio para LA MUNICIPALIDAD ni para EL CONTRATISTA; tomándose como base legal los artículos cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado y veintisiete (27) del Reglamento a la misma Ley. **SEPTIMA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA queda obligado a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD, según los artículos sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho y sesenta y nueve (64, 65, 66, 67, 68, 69), de la Ley de Contrataciones del Estado y 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento a la Ley, las siguientes garantías: **FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA:** Equivalente al uno por ciento (1%) del valor original de la oferta, cubrirá el periodo de recepción y apertura de plicas, hasta la aprobación de la adjudicación y en todo caso tendrá una vigencia del ciento veinte días. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente a un diez por ciento (10%) del monto original del contrato, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este instrumento legal y además cubrirá todas las fallas o desperfectos que aparecieren durante el periodo de ejecución del contrato, antes que se constituya la garantía de conservación. **FIANZA DE ANTICIPO:** Equivalente al cien por ciento (100%) del monto del anticipo, previo a recibirlo. **FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA O DE CALIDAD DE FUNCIONAMIENTO:** Equivalente a un quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo a recibir la obra; la que cubrirá el valor de las reparaciones de fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el periodo de responsabilidad de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra. **FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Equivalente a un cinco por ciento (5%) del valor original del contrato, la que deberá ser entregada simultáneamente con la de conservación de obra; la que garantizará el pago de saldos deudores que pudieren aparecer a favor del Estado, de la Entidad Correspondiente o de tercero en la liquidación. **FORMALIDADES:** Según el artículo sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado, las Fianzas anteriormente mencionadas, deberán formalizarse mediante póliza emitida por Institución autorizada para operar en Guatemala. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato. **NOVENA: DECLARACION JURADA:** EL CONTRATISTA deberá presentar declaración jurada de que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA: FLUCTUACION DE PRECIOS:** LA MUNICIPALIDAD reconocerá, pagará o deducirá a EL CONTRATISTA el monto de las fluctuaciones de precios sobre los que figuren en el presupuesto por renglón y costos unitarios presentados, el cual corre incorporado al presente contrato; tomando como base legal los artículos siete y sesenta y uno (7 y 61) de la Ley de Contrataciones del Estado y tres (3) del Reglamento a la ley de la materia. **DECIMA PRIMERA: AMPLIACIONES Y VARIACIONES AL MONTO ORIGINAL DEL PRESENTE CONTRATO:** Las Ampliaciones y variaciones al monto original del presente contrato, podrán efectuarse hasta por un veinte por ciento (20%) en mas o en menos; si en la ejecución de los trabajos aparecieren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación. Los documentos a presentar y que son legales según los artículos cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado y veintiocho (28) del Reglamento a la misma ley, están definidos como: **ORDENES DE CAMBIO, ORDENES DE TRABAJO SUPLEMENTARIO**



Nidal
 Vicario Navarro Guert.
TECNO-CAMINOS
 Km. 12.5 Progreso
 Guatemala

O ACUERDOS DE TRABAJO EXTRA, todos estos aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. **DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos en que cualesquier diferencia o reclamo que surja de la interpretación del contenido del presente contrato, será resuelto inmediatamente con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo en la cuestión o cuestiones a dilucidarse, nos someteremos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debiéndonos ajustar a lo que establece el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD: I. OBLIGACIONES:** a) Desembolsar los fondos en el tiempo y forma convenidos, de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente contrato; b) Fiscalizar la ejecución del proyecto y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA para con el proyecto; c) Suscribir la respectiva acta u orden de inicio; d) Contratar los servicios de un ingeniero civil, para que supervise la ejecución de los trabajos; e) Nombrar una Comisión de Recepción y Liquidación, integrada por tres personas, la que tendrá a su cargo la revisión e inspección final de la obra; f) Suscribir con la Comisión de Recepción y Liquidación y demás personas facultadas, el acta de Recepción Definitiva de la obra y Liquidación Final del contrato. **II. DERECHOS:** a) Los indicados en la cláusula décima octava del presente contrato; b) Exigir el fiel cumplimiento del presente contrato; c) Recibir trabajos de calidad. **DECIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO Y FINIQUITO:** Después de recibida la obra, se procederá a la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse a EL CONTRATISTA. Se tendrá que extender una certificación del acta de recepción y liquidación de la obra al contratista para que le sirva como finiquito legal. **DECIMA QUINTA: SUB-CONTRATOS:** Para la realización de los trabajos, EL CONTRATISTA queda autorizado por LA MUNICIPALIDAD, para poder sub-contratar partes determinadas del proyecto. Los sub-contratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley. Artículo cincuenta y tres (53) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMA SEXTA: SANCIONES:** El retraso de EL CONTRATISTA en la entrega de la obra, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; artículos ochenta y cinco y ochenta y ocho (85 y 88) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y seis (56) del Reglamento a la mencionada ley. **DECIMA SEPTIMA: APROBACION:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DECIMOCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD, podrá rescindir o disolver el presente contrato, sin responsabilidad de su parte, en los casos siguientes: a) Si EL CONTRATISTA, incumpliere con lo pactado en el mismo, artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Por deficiencias o mala ejecución del proyecto a juicio de la MUNICIPALIDAD y c) Por situaciones imprevistas o emergentes que hicieren inconveniente la continuación del proyecto. En los casos de los incisos a) y b) la MUNICIPALIDAD hará efectivas las garantías que respalden las obligaciones incumplidas y de las demás acciones legales pertinentes. **DECIMONOVENA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** EL CONTRATISTA manifiesta que conoce las penas

Jutiapa, Guatemala

relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal; y que adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **VIGESIMA: ACEPTACION DEL CONTRATO:** En las condiciones y términos estipulados, tanto LA MUNICIPALIDAD como EL CONTRATISTA, en las calidades con que actuamos, manifestamos expresamente nuestra aceptación al contenido íntegro del presente contrato, el cual queda contenido en siete (7) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete simple de la Municipalidad (incluyéndose el texto de la auténtica), impresas únicamente en el anverso; el que se finaliza en el mismo lugar y fecha, dos horas después de su inicio. Leímos lo escrito y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos y firmamos.



En la población de Zapotitlán, del municipio de Zapotitlán, del departamento de Jutiapa, el día **veintitrés del mes de julio del año dos mil doce**; como Notario DOY FE, que las firmas que anteceden SON AUTENTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor **Hilmar Edgardo Quiñónez y Quiñónez**, en su calidad de Alcalde Municipal de este municipio y por el señor **Vidalino Najarro Guerra**, en su calidad de Propietario y Representante Legal de la Empresa denominada "**TECNO CAMINOS**"; identificándose el primero con cédula de vecindad número de orden U guión veintidós (U-22) y de registro diez mil quinientos cincuenta y uno (10,551), extendida por el Señor Alcalde Municipal del municipio de Zapotitlán, del departamento de Jutiapa, y el segundo identificado con cédula de vecindad número de orden U guión veintidós (U-22) y de registro diez mil setecientos cuarenta (10,740), extendida por el señor Alcalde Municipal del municipio de El Progreso, del departamento de Jutiapa; quienes firman nuevamente conmigo la presente acta de legalización.



Ante Mi:

Edgar Armando Macarigós Cabras
ABOGADO Y NOTARIO



ZAPOTITLÁN, TIERRA DE ZAPOTES





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2008.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **El derecho procesal administrativo**. Vol. II, Guatemala, Guatemala: Ed. MR Libros, 2011.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2014.

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. **Transparencia en las adquisiciones estatales**. Lima, Perú: Ed. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID-, 2009.

DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. **Las cláusulas exorbitantes**. Lima, Perú: Ed. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993.

Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. **Proceso para contrato abierto nuevo**. Guatemala, Guatemala: Ed. Ministerio de Finanzas Públicas. 2011.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. 40ª. ed., México D.F., México: Ed. Porrúa, 2000.

GARNICA ENRÍQUEZ, Omar. **La fase pública del examen técnico profesional**. 2ª. ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2014.

GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Tomo I, 10ª. ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Fundación de Derecho Administrativo, 2009.

GUATECOMPRAS. **¿Qué son las inhabilitaciones?** Disponible en: <https://www.GUATECOMPRAS.gt/info/inhabilitaciones/qsonInhabilitaciones.aspx>



https://www.guatecompras.gt/concursos/files/890/4447352%40Aviso%20de%20Invitacion%20Cotizacion%201-2016_1.pdf

<https://www.guatecompras.gt/concursos/files/890/4447352%40Formulario%20de%20Cotizacion%2026383.pdf>

Instituto Nacional de Administración Pública. **Iniciativas para la Reforma Del Estado y de la Administración Pública en Iberoamérica.** México D.F., México: Ed. INAP, 2000.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael. **Derecho administrativo.** México D.F., México: Ed. Oxford University Press, 2007.

MEZA DUARTE, Eric. **Compendio de derecho administrativo.** Guatemala, Guatemala: Ed. Editorial y Litografía Punto Creativo, 2012.

Ministerio de Finanzas Públicas. **Los contratos abiertos favorecen la transparencia y la eficiencia. Comunicado No. 12.** Guatemala, Guatemala: Ed. MINFIN, 2008.

Municipalidad de Zapotitlán. **Contrato administrativo 008-2012 de ejecución de obra. Ampliación pozo (s) mecánico, aldea La Ceibita, Zapotitlán, Jutiapa.** Zapotitlán, Guatemala: Municipalidad de Zapotitlán, 2012

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

Pimenta, Carlos César. **Gestión de compras y contrataciones gubernamentales.** São Paulo, Brasil, Fundação Getulio Vargas, 2002.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española.** 22^a. ed., Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 2007.

VIDALES RUBÍ, Leonel. **Glosario de términos financieros.** México D.F., México: Ed. Plaza y Valdés, 2003.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Tributario. Decreto 6-91 y sus reformas. Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley de Contrataciones del Estado. Decreto 57-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto 101-97. Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto 27-2009. Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Acuerdo Gubernativo 122-2016. Presidencia de la República de Guatemala, 2016.

Acuerdo Ministerial 06-98. Ministerio de Finanzas Públicas del Estado de Guatemala, 2005.

Acuerdo Ministerial 40-2005. Ministerio de Finanzas Públicas del Estado de Guatemala, 2005.